UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2022

Tesis para optar el Título Profesional de

ABOGADO

GILMA PAOLA VIDAL REYES

LILA MARIBEL ROJAS JAIMES

Pucallpa – Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 11:00 am del día lunes 13 de enero del año 2025, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente a la sustentación y/o defensa de la tesis denominada "GRAVE ALTERACION DE LA CONCIENCIA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2022", presentado por las bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **GILMA PAOLA VIDAL REYES y LILA MARIBEL ROJAS JAIMES.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (Presidente), Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO (Miembro) y Soc. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 002/2025-UNU/FDyCP/GyT de fecha 06 de enero del 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma satisfactoria por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **GILMA PAOLA VIDAL REYES y LILA MARIBEL ROJAS JAIMES;** fueron APROBADAS POR UNANIMIDAD.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo la 12:00 pm. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
MIEMBRO

Soc. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

Presidente

Dr. Edgar Guizado Moscoso

Miembro

Mg. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Asesor

Gilma Paola Vidal Reyes

Tesista

Lila Maribel Rojas Jaimes

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/0203-2024**.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2022**"

Autor(es)	:	**VIDAL REYES, GILMA PAOLA**
		ROJAS JAIMES, LILA MARIBEL
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dr. SANTILLAN TUESTA, JOEL ORLANDO**

Presenta un **porcentaje de similitud de 4%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 07/05/2024

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, GILMA PAOLA VIDAL REYES

Autor de la tesis titulada : GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2022

Sustentada el año: 2025

Asesor(a): DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13/01/2025

Email: gp.vidalreyes@gmail.com Firma:

Teléfono: 916196867 DNI: 76699246

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, LILA MARIBEL ROJAS JAIMES

Autor de la tesis titulada : GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2022

Sustentada el año: 2025

Asesor(a): DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

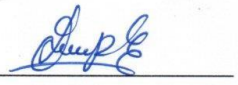
De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 01 / 2025

Email: maribelrojasjaimes@gmail.com Firma: 

Teléfono: 954415872 DNI: 44081532

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios, por nunca abandonarme y ser mi guía en mi vida; a mis padres Víctor y Gilmita, por el amor y apoyo incondicional que me dieron durante todo el proceso de consolidación de mi carrera profesional; a mis hermanos Anabel, Hitler, Consuelo y Maryory, por toda la alegría brindada.

Gilma Paola

A Dios por darme la vida y fortaleza. A mis amados hijos Alan, Xiana y Luciana, por llenar mis días de felicidad y ser la razón de superación; en especial a mi hija Xiana por ser mi ayuda incondicional; a mis padres Teotimo y Gregoria por brindarme los recursos necesarios y siempre estar en mi lado guiándome y hacer de mí una mejor persona a través de sus enseñanzas y amor, a mis hermanos Nilda, Jenny, Mevis y Fosmel, por su apoyo y palabras de aliento para lograr mis metas. Agradecida de ellos por ser parte de mi vida y cómplices de esta hermosa historia.

Lila Maribel

AGRADECIMIENTOS

Con estas líneas, agradecemos desde lo más profundo de nuestro ser a Dios, por habernos dado la fortaleza en todo momento para no rendirnos y culminar satisfactoriamente nuestros estudios universitarios.

Agradecemos a nuestra familia y a cada una de las personas que nos apoyaron y motivaron en nuestra formación personal y profesional, y a la realización de la presente tesis.

Cómo no agradecer también el respaldo, enseñanzas y experiencias compartidas por cada uno de los docentes que nos acompañaron en este proceso de consolidar la carrera profesional de abogado.

No queremos dejar de agradecer a la Universidad Nacional de Ucayali por darnos la oportunidad de consolidar nuestra carrera profesional, al igual que de miles de otros jóvenes que ansían lograr una carrera profesional para satisfacer las necesidades de sus familias y contribuir en el crecimiento de la región Ucayali y el Perú.

.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTOS viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xiii

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPÍTULO I 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1. El problema de investigación 1

1.2. Formulación del problema 4

1.2.1. Problema general 4

1.2.2. Problemas específicos 4

1.3. Objetivos de la investigación 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.2. Objetivos específicos 4

1.4. Justificación 5

1.5. Delimitación del Estudio 5

1.6. Viabilidad 8

CAPÍTULO II 10

MARCO TEÓRICO 10

2.1. Antecedentes de la investigación 10

2.1.1. Antecedentes internacionales 10

2.1.2. Antecedentesnacionales 16

2.1.3. Antecedentes locales 25
2.2. Bases teóricas 32
2.3. Definición de términos básicos 40
2.4. Formulación de Hipótesis 45
2.4.1. Hipótesis general 45
2.4.2. Hipótesis específicas 45
2.5. Variables 46
CAPÍTULO III 49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 49
3.1. Tipo de investigación 49
3.2. Diseño de la investigación 49
3.3. Población y tamaño de muestra 50
3.2.1 Población 50
3.2.2 Muestra 51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 51
CAPÍTULO IV 54
RESULTADOS 54
4.1 Descripción de resultados 54
4.2 Prueba de hipótesis 80
4.3 Discusión de resultados 84
CONCLUSIONES 95
RECOMENDACIONES 97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 99
ANEXOS 104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables……...48
Tabla 2. Población del estudio……51
Tabla 3. Muestra del estudio……...51
Tabla 4. Técnicas e instrumentos aplicado en la investigación…… 52
Tabla 5. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 54
Tabla 6. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....55
Tabla 7. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 56
Tabla 8. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 57
Tabla 9. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....58
Tabla 10. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados 59
Tabla 11. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 60
Tabla 12. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....61
Tabla 13. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 62
Tabla 14. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces...63
Tabla 15. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales .64
Tabla 16. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 65
Tabla 17. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces.....66
Tabla 18. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales 67
Tabla 19. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 68

Tabla 20. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 69
Tabla 21. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales..... 70
Tabla 22. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 71
Tabla 23. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 72
Tabla 24. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales..... 73
Tabla 25. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 74
Tabla 26. Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 75
Tabla 27. Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales..... 76
Tabla 28. Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes ... 77
Tabla 29. Análisis de carpeta fiscal sobre casos de feminicidio con grave alteración de la conciencia. 78
Tabla 30. Nivel de correlación grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio 81
Tabla 31. Nivel de correlación entre factores exógenos y delito de feminicidio 82
Tabla 32. Nivel de correlación entre factores periciales y delito de feminicidio..... 83
Tabla 33. Nivel de correlación entre factores de culpabilidad y delito de feminicidio 84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 54
Figura 2. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....55
Figura 3. Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 56
Figura 4. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 57
Figura 5. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....58
Figura 6. Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 59
Figura 7. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces 60
Figura 8. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.....61
Figura 9. Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 62
Figura 10. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces .63
Figura 11. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales 64
Figura 12. Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes 65
Figura 13. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces.....66
Figura 14. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales 67
Figura 15. La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 68
Figura 16. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 69
Figura 17. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales.....70

Figura 18. La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 71
Figura 19. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 72
Figura 20. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales 73
Figura 21. La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes 74
Figura 22. Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces 75
Figura 23. Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales 76
Figura 24. Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes .. 77
Figura 25. Análisis de carpeta fiscal sobre casos de feminicidio con grave alteración de la conciencia. 78

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación se pretende estudiar la interpretación que realizan los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, al momento de imputar a un investigado la agravante del delito de Feminicidio, prevista en el inciso “9” del artículo 108 – B del Código Penal, la cual establece como circunstancia agravante del delito de Feminicidio cuando el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. Dicha circunstancia agravante del delito de feminicidio contraviene el artículo 20 inciso "1" del Código Penal, que establece como eximente de responsabilidad penal cuando el agente actúa con anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o con alteraciones en la percepción que afecten seriamente su concepto de realidad, no tenga capacidad de entender la naturaleza delictiva de sus actos ni de actuar de acuerdo con esa comprensión. Por lo tanto, es importante aclarar que una grave alteración de la conciencia ocurre cuando el nivel de alcohol consumido es tan alto que impide al individuo entender la ilegalidad de su acción, razón por la cual se considera como una causa de inimputabilidad. Sin embargo, a partir de la expedición de la Ley N.º 30819, que incluye una nueva circunstancia agravante en el delito de Feminicidio, se establece una figura agravada de un tipo penal, cuando la misma es una eximente de responsabilidad penal.

Palabras clave: Feminicidio; Estado de ebriedad; Drogas tóxicas; Grave alteración de la conciencia; Inimputabilidad.

ABSTRACT

This research project aims to study the interpretation made by the Prosecutors of the First Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo, when charging an investigator with the aggravating circumstance of the crime of Femicide, provided for in section “9” of article 108. – B of the Penal Code, which establishes as an aggravating circumstance of the crime of Femicide when the agent acts while intoxicated, with the presence of alcohol in the blood in a proportion greater than 0.25 grams-liter, or under the influence of toxic drugs, narcotics, psychotropic or synthetic substances. Said aggravating circumstance of the crime of femicide contravenes article 20, paragraph "1" of the Penal Code, which establishes as an exemption from criminal responsibility when the agent acts with a psychological abnormality, serious alteration of consciousness or with alterations in perception that seriously affect his or her concept. In reality, he does not have the capacity to understand the criminal nature of his actions or to act in accordance with that understanding. Therefore, it is important to clarify that a serious alteration of consciousness occurs when the level of alcohol consumed is so high that it prevents the individual from understanding the illegality of their action, which is why it is considered a cause of non-imputability. However, since the issuance of Law No. 30819, which includes a new aggravating circumstance in the crime of Femicide, an aggravated figure of a criminal type is established, when it is an exemption from criminal responsibility.

Keywords: Femicide; Drunk state; toxic drugs; Severe disturbance of consciousness; Imputability.

INTRODUCCIÓN

Durante años, en el Perú, las manifestaciones lideradas por mujeres han buscado concientizar sobre la violencia de género y denunciar el machismo arraigado en la sociedad. Uno de los aspectos más atroces de esta violencia es el feminicidio, un crimen que, lejos de ser esporádico, va en aumento y se vuelve más brutal con el tiempo. Este fenómeno no se limita a grupos criminales, sino que representa un peligro constante para todas las mujeres. Esta situación conllevó que el Poder Legislativo mediante la Ley N° 30068, publicada el 25 de junio del 2013, incorpore el artículo 108-A al Código Penal, donde por primera vez se reguló el delito de feminicidio en el Perú, en la cual se estableció los diferentes contextos en que el delito de feminicidio era realizado en agravio de una mujer; donde aún no se encontraba regulado si el referido delito era cometido en estado de ebriedad o drogadicción.

Asimismo, se ha visto continuamente que varios delitos son cometidos cuando el agente se encuentra en estado de ebriedad o drogadicción; entre esos delitos también se incluye al delito de feminicidio; y, estando al aumento de cifras por el delito de feminicidio al pasar los años, ha conllevado que el legislador agrave la pena del delito de feminicidio, por ello, es que el Poder Legislativo mediante la Ley n.° 30819, publicada el día 12 de julio del 2018, modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, trayendo como una de las modificatorias en el delito de Feminicidio, una nueva circunstancia agravante, cuando el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

De modo que no tuvieron en consideración lo establecido en el inciso “1” del artículo 20º del Código Penal, el cual establece que: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”; donde podemos

advertir que ese articulado contempla como eximente de responsabilidad la grave alteración de la conciencia, la misma que puede ser causada por factores como el alcohol o las drogas.

En ese sentido, se puede advertir que una causa que exime de responsabilidad penal a una persona es la grave alteración de la conciencia, la misma que es causada cuando una persona ingiere alcohol a un grado que impida comprender el carácter delictuoso de su acto, es decir, la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno o transitorio, lo cual disminuye la facultad del sujeto de vincularse a ella, por ello, es que la grave alteración de la conciencia es considerada como causal de inimputabilidad. Asimismo, la grave alteración de la conciencia puede derivarse de diferentes factores exógenos, como son: el alcohol, las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Estando a lo referido, podemos advertir una contradicción entre el inciso 9 del segundo párrafo del artículo108-B del Código Penal (primer articulado) y el inciso 1 del artículo 20 del mismo cuerpo legal (segundo articulado), ya que mientras el primer articulado establece que una de las agravantes de responsabilidad penal en el delito de feminicidio es cuando el agente realice la conducta feminicida en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; sin embargo, el segundo articulado busca eximir la responsabilidad penal cuando una persona se encuentra con grave alteración de la conciencia (estado de ebriedad o drogadicción). Asimismo, esta contradicción entre dos articulados de nuestra norma penal, genera interrogantes sobre la aplicación de la sanción penal en los delitos de feminicidio donde el agente haya actuado en estado de ebriedad o drogadicción.

En el distrito fiscal de Ucayali, específicamente en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, los fiscales aplican esta circunstancia agravante en casos de feminicidio, incluso cuando el acusado se encuentre bajo los efectos del alcohol o las drogas. Esta investigación busca entender los criterios que guían esta decisión, especialmente considerando que la grave alteración de la conciencia exime de responsabilidad penal.

El objetivo principal de este estudio es contribuir a una administración de justicia más coherente y uniforme. Se busca establecer criterios claros sobre cuándo aplicar la agravante del delito de feminicidio y cuándo considerar la exención de responsabilidad penal debido a la alteración de la conciencia. Esto ayudaría a evitar conflictos legales y garantizaría una aplicación más justa y efectiva de la ley.

Por ende, esta investigación tiene como propósito entender la relación entre la grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo. Se espera que los hallazgos de este estudio puedan informar y mejorar la aplicación de la ley en casos tan sensibles como el feminicidio, contribuyendo así a la protección de los derechos de las mujeres y a la lucha contra la violencia de género.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. El problema de investigación

Mediante la Ley N° 30819, publicada el día 12 de julio del 2018, se modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, trayendo como una de las modificatorias en el delito de Feminicidio, una nueva circunstancia agravante, cuando el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, quedando la tipificación de la siguiente manera:

"El artículo 108-B establece que el feminicidio será castigado con una pena de al menos veinte años de prisión cuando se mate a una mujer por su género, ya sea en situaciones de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder o confianza, y cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin importar si hubo o no relación conyugal o de convivencia con el agresor".

La pena privativa de libertad será de al menos treinta años en casos donde se presente una serie de circunstancias agravantes. Estas incluyen si la víctima era menor de edad o adulta mayor, si estaba embarazada, si estaba bajo el cuidado del agente, si fue previamente víctima de violación sexual o mutilación, si tiene algún tipo de discapacidad, si fue sometida a trata de personas o explotación humana, si se cumplen las circunstancias agravantes del artículo 108, si hay presencia de menores en el momento del delito, o si el agente estaba bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes al cometer el crimen. La cadena perpetua será la pena en caso de que dos o más de estas circunstancias agravantes concurran en el mismo caso. Estas disposiciones buscan una mayor protección de los grupos vulnerables y una sanción más severa para los agresores en los casos de feminicidio.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Nuestra legislación penal, en el inciso “1” del artículo 20 establece que: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

En ese sentido, vemos que una causa que exime de responsabilidad penal a una persona es la grave alteración de la conciencia, la misma que se presenta cuando el grado de alcohol ingerido adquiere una profundidad suficiente que impide al autor comprender el carácter delictuoso de su acto, es decir, la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno o transitorio, lo cual disminuye la facultad del sujeto de vincularse a ella, por ello, es que la grave alteración de la conciencia es considerada como causal de inimputabilidad. La grave alteración de la conciencia puede derivarse de diferentes factores exógenos o circunstancias, como son: el alcohol, las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Ahora bien, el problema radica en que la norma penal establece, por un lado, que, cuando una persona se encuentra con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas se encuentra exento de responsabilidad penal; sin embargo, por otro lado, cuando sanciona el delito de feminicidio, establece como una circunstancia agravante el hecho de que el sujeto actúe en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, lo cual consideramos contradictorio, debido a que una circunstancia agravante del delito de feminicidio, constituye por si sola, una eximente de responsabilidad penal,

motivos por los que no es válido aplicar una figura agravada, cuando la misma excluye de responsabilidad al sujeto activo por inimputabilidad.

En ese sentido, vemos que por razones de política criminal, debido a la alta incidencia de la comisión del delito de Feminicidio a nivel nacional, con la finalidad de prevenir su comisión, la ley vigente, sanciona con mayor rigurosidad el hecho de que el agente se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas toxicas, al momento de la comisión del hecho punible, lo cual consideramos errado, debido a que, cuando una persona se encuentra en dicho estado su capacidad de conocer la realidad es alterada, por ende, no puede fungir de circunstancia agravante, cuando la misma es una causa de exención de la responsabilidad penal.

En el distrito fiscal de Ucayali, los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, cuando un investigado se encuentra con presencia de alcohol en la sangre o bajo los efectos de drogas toxicas, le atribuyen la circunstancia agravante establecida en el inciso “9” del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, por lo que cabe investigar ¿Cuáles son los criterios para que no se exima de responsabilidad penal a una persona que se encuentra con presencial de alcohol en la sangre o bajo los efectos de drogas toxicas?; teniendo en cuenta que dicha circunstancia constituye una exención de responsabilidad penal.

Por lo tanto, la presente investigación tiene como finalidad conocer cuál es la interpretación que realizan los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respecto a la agravante del delito de Feminicidio, prevista en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cómo influye la grave alteración de la conciencia en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo influye los factores exógenos en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022?
- ¿Cómo influye los factores periciales en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022?
- ¿Cómo influye los factores de culpabilidad en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar cómo influye la grave alteración de la conciencia en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo influye los factores exógenos en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.
- Determinar cómo influye los factores periciales en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.
- Determinar cómo influye los factores de culpabilidad en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

1.4. Justificación

En la presente investigación el conocimiento que se obtendrá respecto a la forma de interpretación de la figura agravada del delito de feminicidio previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022, constituirá un gran aporte para la comunidad jurídica, sobre todo, para las Fiscalías Penales porque permitirá conocer cuáles son las posturas asumidas para atribuir a un sujeto dicha figura agravada, cuando la misma corresponde una eximente de responsabilidad penal, y conocer si la interpretación es jurídicamente válida o no.

Los métodos y las técnicas que se aplicarán en la presente investigación, implicarán el ordenamiento y la sistematización de los datos, la aplicación de un conjunto de técnicas, y el uso de un conjunto de instrumentos para la obtención de datos.

1.5. Delimitación del Estudio

- **Delimitación Espacial**

Esta delimitación geográfica se justifica por la necesidad de examinar de manera detallada los casos de feminicidio ocurridos en esta jurisdicción durante el año 2022 y su posible relación con la presencia de graves alteraciones de la conciencia por parte de los agresores.

La elección de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo como el ámbito de estudio se basa en su relevancia como institución encargada de investigar y perseguir los delitos en esta área específica. Además, esta delimitación permite obtener acceso directo a las carpetas fiscales, estadísticas y otros datos relevantes para llevar a cabo un análisis exhaustivo de los casos de feminicidio y su vinculación con las alteraciones de la conciencia.

La provincia de Coronel Portillo presenta características sociodemográficas y culturales particulares que pueden influir en la dinámica de la violencia de género y los casos de feminicidio. Por lo tanto, la delimitación espacial se enfoca en comprender cómo

estas variables contextuales pueden interactuar con la presencia de alteraciones de la conciencia entre los agresores, contribuyendo así a una comprensión más completa de este fenómeno en este contexto específico.

Esta delimitación espacial permite concentrar los esfuerzos de investigación en un área geográfica concreta, lo que facilita la recolección de datos relevantes y la realización de análisis detallados. Además, proporciona una base sólida para la formulación de recomendaciones y estrategias de intervención dirigidas a prevenir y abordar la violencia de género y los casos de feminicidio en la provincia de Coronel Portillo.

- **Delimitación Temporal**

La delimitación temporal del estudio académico sobre "Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022" se centra específicamente en analizar los casos de feminicidio ocurridos durante ese año en dicha jurisdicción. Este enfoque temporal permite una investigación detallada y actualizada sobre el fenómeno del feminicidio en una zona geográfica y período de tiempo específicos.

El año 2022 se selecciona como período de estudio debido a su relevancia para comprender la dinámica reciente de los casos de feminicidio en Coronel Portillo. Analizar los eventos de un año particular proporciona una instantánea precisión de la situación en ese momento, permitiendo identificar patrones, tendencias y posibles factores contribuyentes al fenómeno.

Además, la delimitación temporal a un solo año facilita la recopilación y análisis de datos, así como la identificación de casos específicos para su estudio detallado. Esto garantiza la viabilidad y la profundidad del análisis, ya que el estudio puede centrarse en una muestra representativa de casos de feminicidio ocurridos durante un período relativamente corto de tiempo.

Al delimitar el estudio al año 2022, se puede también evaluar la efectividad de las respuestas institucionales y legales ante los casos de feminicidio en ese período específico. Esto incluye examinar la aplicación de la legislación pertinente, la eficacia de las medidas preventivas y la calidad de la atención a las víctimas y sus familias.

La delimitación temporal al año 2022 proporciona un marco preciso y relevante para investigar el fenómeno del feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, permitiendo un análisis exhaustivo de los casos ocurridos durante ese período y ofreciendo insights significativos para la prevención y persecución del delito en esa localidad.

- **Delimitación Teórica**

En primer lugar, se enfoca en el feminicidio como objeto de estudio, abordando específicamente los casos en los que se observa una presunta conexión entre la comisión del delito y la presencia de una grave alteración de la conciencia en el agresor. Este enfoque permite explorar las posibles influencias de los trastornos mentales, el consumo de sustancias o los estados de ebriedad en la perpetración de feminicidios.

Además, la delimitación teórica considera el marco legal y conceptual relacionado con el feminicidio en el contexto peruano, incluyendo la definición legal del delito, las circunstancias agravantes y las respuestas legales ante este tipo de crímenes. Esto proporciona un fundamento sólido para el análisis de los casos específicos dentro de la jurisdicción de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

El estudio también se apoya en teorías criminológicas y psicológicas relevantes que abordan la relación entre la alteración de la conciencia y la comisión de delitos violentos, incluyendo el papel de los factores individuales, sociales y contextuales en la génesis de la violencia de género.

Asimismo, la delimitación teórica reconoce la importancia de considerar el contexto sociocultural y las dinámicas de género en la comprensión del feminicidio, destacando la necesidad de examinar las normas, valores y prácticas que pueden contribuir a la perpetuación de la violencia contra las mujeres en la provincia de Coronel Portillo.

La delimitación teórica de este estudio establece los límites y fundamentos conceptuales necesarios para investigar de manera rigurosa y significativa la relación entre la grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio en la mencionada jurisdicción durante el año 2022.

1.6. Viabilidad

- **Técnica**

La delimitación técnica del estudio abarca la relación entre la grave alteración de la conciencia y el feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en 2022. Se focaliza en entender cómo factores como la salud mental, el consumo de sustancias y los trastornos psicológicos pueden influir en la comisión de feminicidios en dicha jurisdicción.

- **Ambiental**

La delimitación ambiental del estudio se centra en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. Se investigará específicamente la relación entre la grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio en este contexto, abordando casos ocurridos dentro de esta jurisdicción durante el período mencionado.

- **Social**

La delimitación social del estudio sobre "Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022" se enfoca en comprender las dinámicas culturales, económicas y políticas locales que pueden influir en la ocurrencia de feminicidios y en la percepción de la gravedad de estas alteraciones de la conciencia.

- **Financiero**

La delimitación financiera del estudio sobre "Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022" incluye asignación de recursos para investigación de casos, honorarios de expertos, adquisición de materiales y posibles gastos relacionados con entrevistas y análisis de Carpetas Fiscales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Marzabal Manresa (2015), en su tesis doctoral “Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)”, nos die que: El estudio analizó los casos de asesinatos de mujeres por parte de sus parejas o exparejas con el objetivo de identificar elementos comunes que puedan desencadenar efectos de imitación. Se examinaron 30 casos y se encontró que los agresores provienen de diversos ámbitos socioeconómicos y culturales, pero muestran patrones de comportamientos específicos. La investigación destaca el creciente reconocimiento del feminicidio en los medios de comunicación. Además, señala que estamos en un momento de transformación social, cultural, educativa, económica, política, informativa y legislativa. Los medios tienden a identificar más a la víctima que al agresor, exponiendo detalles íntimos que deberían mantenerse en privado. Esta sobreexposición puede contribuir a la revictimización y agravar el impacto emocional de los familiares y la comunidad. Por lo tanto, se sugiere que los medios de comunicación adopten un enfoque más ético y responsable al informar sobre estos casos, evitando la sensacionalización y protegiendo la dignidad y la privacidad de las víctimas.

Quiñonez Escuntar (2019), en su tesis para optar el grado de magister “Los derechos humanos y la prevención del delito de feminicidio en el Ecuador”, señala que: El desarrollo y la utilización de los conceptos de femicidio y feminicidio han tomado una dimensión única en el contexto latinoamericano, impulsados por una

combinación de factores históricos, sociales, políticos y jurídicos. En este ensayo, exploraremos las conclusiones derivadas del estudio realizado en este trabajo, centrándonos en tres ejes principales: los factores que han dado fuerza a estos conceptos en América Latina, la forma en que las diferentes tipificaciones enfrentan controversias jurídicas y las preguntas y controversias persistentes después de su vigencia. La intensidad con la que los términos femicidio y feminicidio se han utilizado y desarrollado en América Latina se debe a una combinación de factores regionales propios y la realidad de la violencia extrema contra las mujeres en algunos países. La amplia coordinación en el movimiento feminista regional, junto con la presencia del marco de derechos humanos en la reflexión feminista latinoamericana, ha influido significativamente en el desarrollo teórico y político en torno a la responsabilidad estatal en la violencia contra las mujeres. La expansión del uso y la denuncia feminista sobre el femicidio / feminicidio también se ha visto impulsada por el aumento de la violencia en la región, particularmente en Centroamérica y ciertas regiones de México, donde los homicidios de mujeres muestran un incremento alarmante, caracterizados por violencia extrema y sexualizada. El debate sobre la legitimidad de la tipificación del femicidio / feminicidio se ha centrado en la justificación jurídica de estas nuevas figuras. Si bien el derecho internacional de los derechos humanos ha proporcionado una base sólida para la adopción de normas género-específicas, aún persisten cuestionamientos y objeciones, especialmente en el ámbito penal y constitucional. La discusión se ha centrado en la necesidad de normas penales diferenciadas para abordar adecuadamente la violencia contra las mujeres, así como en la adecuación y precisión de las formulaciones legales para evitar vulneraciones a las garantías de legalidad y tipicidad. Las controversias y preguntas que persisten tras la vigencia de estos nuevos tipos penales incluyen el impacto del activismo feminista, las

implicaciones de la penalización diferenciada y los desafíos en la aplicación y interpretación de las leyes. Es crucial abordar la resistencia en el ámbito académico y jurídico, así como garantizar que las normas penales sean claras y precisas para asegurar una efectiva protección de los derechos de las mujeres sin vulnerar otras garantías constitucionales. El estudio de los conceptos de femicidio y feminicidio en América Latina revela la complejidad de los factores que han contribuido a su desarrollo y utilización, así como las controversias y desafíos que persisten en su implementación y aplicación. Es fundamental continuar el diálogo y la reflexión crítica para avanzar hacia sistemas jurídicos más justos y equitativos que garanticen la protección efectiva de los derechos de las mujeres en la región.

Celaya Bejarcano (2014), en su artículo de nombre “El feminicidio es solo la punta del iceberg”, indica que: La violencia feminicida es un fenómeno que se manifiesta de manera progresiva, representando un continuum de violencias que las mujeres enfrentan en su vida diaria para mantenerse dentro del orden social establecido. Este tipo de violencia opera como mecanismo para conservar y reproducir la subordinación de las mujeres ante el poder masculino en diferentes ámbitos de la sociedad. En respuesta a esta realidad, diversas iniciativas han buscado visibilizar las muertes violentas de mujeres catalogadas como homicidios, presionando a los órganos legislativos para que reconozcan el femicidio como un delito específico. Esta inclusión en el catálogo de delitos tiene como objetivo disuadir la ocurrencia de muertes violentas de mujeres por su condición de género, sin embargo, aún persisten desafíos en cuanto a la falta de registros públicos y procedimientos claros por parte de las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos casos. Desde el punto de vista normativo, la inclusión del femicidio como tipo penal obliga a los operadores de justicia a adoptar un enfoque de género al procesar estos casos. Esto implica realizar un análisis detallado de los elementos

normativos del delito, considerando las desigualdades de género presentes en la sociedad. El análisis de la tipicidad del femicidio revela la existencia de diferentes modalidades del delito, cada una con sus propias circunstancias agravantes específicas. Sin embargo, este enfoque puede resultar limitado, ya que no contempla otras formas de femicidio que también son importantes de reconocer. Además, es crucial ampliar la protección legal a todas las personas que puedan ser víctimas de femicidio, independientemente de su identidad de género. Esto incluye a personas transgénero, transexuales e intersexuales, quienes también enfrentan riesgos de violencia basada en su género. En la práctica judicial, se evidencia una tendencia a imponer penas agravadas próximas al máximo previsto en el código penal para los casos de femicidio, lo que pone de manifiesto la necesidad de implementar mecanismos de reparación efectivos para las víctimas secundarias de estos delitos. Es fundamental estudiar el fenómeno del femicidio desde quienes lo enfrentan directamente, para comprender sus manifestaciones y efectos, con el objetivo de prevenir y erradicar esta forma extrema de violencia de género.

Luna Robalino (2020), en su tesis de maestría “Dogmática y Aplicación Judicial”, plantea que: La inclusión del femicidio en el catálogo de delitos ha sido una respuesta directa a la presión ejercida por grupos feministas que han buscado visibilizar las muertes violentas de mujeres, reconocidas como homicidios, pero que tienen un trasfondo de género o están motivadas por la condición de mujer de las víctimas. Esta medida, sin embargo, ha revelado la falta de registros públicos y procedimientos claros por parte de las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos casos, lo que dificulta el conocimiento oficial de las cifras y la implementación de políticas efectivas para combatir este fenómeno. Desde el punto de vista normativo, la inclusión del femicidio como tipo penal implica que los operadores de justicia deben adoptar un enfoque de género al procesar casos de

muertes violentas de mujeres en contextos íntimos. Esto requiere un análisis detallado de los elementos normativos del delito, que solo puede realizarse adecuadamente desde una perspectiva que tenga en cuenta las desigualdades de género y las estructuras de poder presentes en la sociedad. El análisis de la tipicidad del femicidio revela la existencia de diferentes modalidades del delito, como el femicidio íntimo y el "no íntimo", cada uno con sus propias circunstancias agravantes específicas. Sin embargo, este enfoque puede resultar limitado, ya que no se consideran otras formas de femicidio que también son importantes de reconocer, como el femicidio infantil, familiar, racista, por conexión, por estigmas, entre otros. Además, la ampliación del sujeto pasivo del delito de femicidio para incluir a personas transgénero, transexuales e intersexuales representa un avance importante en términos de protección legal, aunque en la práctica aún no se hayan registrado sentencias que analicen este aspecto normativo. En cuanto al tipo objetivo del delito, se identifican circunstancias agravantes tanto genéricas como específicas, pero no se contemplan circunstancias atenuantes específicas, lo que puede llevar a la imposición de penas excesivamente severas, incluso cercanas al máximo previsto en el código penal. Esta situación pone en evidencia la necesidad de implementar mecanismos de reparación efectivos para las víctimas secundarias de estos delitos, especialmente aquellas que pertenecen al núcleo familiar de las víctimas. Se destaca la importancia de una interpretación precisa y coherente de la normativa relacionada con el femicidio, tanto por parte de los entes jurisdiccionales como de los fiscales y jueces encargados de llevar a cabo los procesos judiciales. La falta de sustento teórico, normativo y jurisprudencial puede conducir a errores en el análisis del juicio de tipicidad y en la determinación de la pena en casos concretos, lo que afecta la eficacia del sistema de justicia en la lucha contra el femicidio y la violencia de género en general. Es necesario seguir trabajando en el fortalecimiento

de los marcos normativos y en la capacitación de los operadores de justicia para garantizar una respuesta efectiva y justa frente a estos graves problemas sociales.

Segura Guerrero (2014), en tu tesis para obtener el grado de magister “El feminicidio en el Ecuador como un fenómeno social que atenta contra la integridad y estabilidad familiar”, concluye que: Los resultados de la investigación realizada en la ciudad de Riobamba son preocupantes y reflejan una realidad alarmante en cuanto a la violencia de género y sus consecuencias. El hecho de que casi el 70% de los encuestados reporten casos de agresión o violencia en todos los estratos sociales evidencia la magnitud del problema en la sociedad riobambeña. Es especialmente inquietante que aproximadamente el 70% de los profesionales encuestados relacionen diferentes tipos de agresiones con el femicidio. Esto sugiere que la violencia de género en Riobamba está llegando a extremos peligrosos y potencialmente mortales para las mujeres. Los resultados cualitativos y cuantitativos de la investigación apuntan a una clara violación de los derechos de la mujer en la ciudad. La incidencia de femicidios no solo afecta la integridad de las mujeres, sino que también tiene un impacto devastador en la estabilidad familiar, como lo señalan muchos de los encuestados. Es alentador ver que el 100% de los profesionales encuestados que trabajan con casos de violencia intrafamiliar desean contar con una guía de términos de femicidio y alternativas para abordar estos casos. Esto demuestra un claro compromiso por parte de los profesionales de hacer frente a esta problemática y buscar soluciones efectivas. Los resultados de esta investigación resaltan la urgente necesidad de abordar la violencia de género en Riobamba de manera integral y efectiva. Es crucial implementar políticas y programas que protejan los derechos de las mujeres, prevengan la violencia y proporcionen el apoyo necesario a las víctimas. Además, es fundamental

sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre este grave problema y promover una cultura de respeto y equidad de género.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Roadas Alcantaras (2023), en su trabajo de tesis “Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal Peruano que tipifica el feminicidio, por considerarse un tipo penal discriminatorio”, nos dice que: Después de una exhaustiva revisión de las normativas, jurisprudencia y diversas fuentes doctrinales tanto a nivel nacional como internacional, se ha llegado a la conclusión de que el delito de feminicidio representa una forma de discriminación hacia los hombres al otorgar un tratamiento preferencial a la protección de las mujeres, mientras que deja de lado la protección igualitaria que los hombres deberían recibir en caso de ser víctimas de violencia. Esto representa una clara violación al principio de no discriminación e igualdad ante la ley, lo que justifica la necesidad de derogar el artículo 108-B del Código Penal. Además, se ha determinado que la derogación de dicho artículo es viable al considerar criterios normativos como la omisión de igualdad material, la naturaleza del delito de feminicidio y la falta de claridad en cuanto al móvil detrás del acto homicida. Estos aspectos, al ser analizados detenidamente, han confirmado que el artículo en cuestión perpetúa condiciones discriminatorias entre mujeres y hombres. En última instancia, es imperativo señalar que la derogación del artículo que tipifica el feminicidio sería beneficiosa, ya que permitiría eliminar cualquier forma de discriminación y garantizaría el pleno respeto a principios fundamentales como la no discriminación, la igualdad ante la ley y la proporcionalidad, consagrados en la Carta Magna. Estos principios son fundamentales para brindar amparo y protección a todas las personas, sin importar su género. La derogación del artículo de feminicidio del Código Penal peruano es una medida necesaria para garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres

ante la ley, así como para erradicar cualquier forma de discriminación de género. Esta acción estaría en línea con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo así el estado de derecho y promoviendo una sociedad más justa e igualitaria para todos sus miembros.

Pérez Biminchumo R. (2017), en su trabajo de tesis “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, afirma que: Refleja una preocupante realidad sobre la violencia de género en Arequipa durante los años 2014 y 2015. Se evidencia que los feminicidios no estuvieron limitados a ciertos grupos sociales o culturales, sino que afectaron a mujeres de diversos estratos socioeconómicos. La narrativa resalta cómo la agresión hacia las mujeres se intensificó cuando estas desafiaron los roles de género tradicionales al buscar actividades similares a las de los hombres. Esto revela la arraigada discriminación de género y el rechazo hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la sociedad. La idea de que el "macho" es superior contribuye a perpetuar una cultura de violencia y desigualdad. Es esencial abordar estas creencias y promover la igualdad de género para prevenir futuros actos de violencia contra las mujeres en la región y en todo el país.

Pérez Rodríguez & Yalle Blas (2021), en sus tesis para optar el título de abogado “La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa – 2021”, concluyen: La conciencia del agente es un elemento crucial en la determinación de la responsabilidad penal en casos de feminicidio, especialmente cuando se ve afectada por el consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas. Esta alteración puede variar según la cantidad de alcohol en la sangre y el grado de afectación en las facultades cognitivas y volitivas del individuo al cometer el delito. La jurisprudencia, como lo ejemplifica la Casación N° 2039-2019

Áncash, establece la necesidad de analizar tanto el nivel de alcohol como su impacto en la capacidad del agente para comprender la ilicitud de su conducta o regular su comportamiento en consecuencia. Las causas que provocan la alteración de la conciencia, como el consumo de alcohol, pueden desencadenar conductas violentas. La Casación N°460-2019 Huánuco señala que esta alteración es temporal y se desvanece una vez que cesa la influencia de las sustancias. A pesar de la dificultad para probar esta situación, es posible que un individuo se exponga deliberadamente a esta condición para cometer un feminicidio, consciente de los efectos violentos que el consumo de sustancias puede provocar. El Código Penal peruano considera la ebriedad relativa como agravante en el delito de feminicidio cuando el agente tiene un nivel de alcohol en sangre de 0.25 gramos litro. Sin embargo, los tribunales también toman en cuenta graduaciones más altas de alcohol como criterios para eximir o reducir la responsabilidad penal, como lo establece la Tabla de Alcoholemia de la Ley N°27753. Esto se refleja en la posibilidad de eximir de reproche penal a quienes presenten una grave alteración de la conciencia debido al consumo de alcohol. La existencia de modalidades tanto agravantes como eximentes en el artículo 108 B del Código Penal plantea una contradicción en términos de política criminal. Mientras que las circunstancias agravantes buscan desincentivar el comportamiento violento asociado al consumo de sustancias, las eximentes buscan reconocer la incapacidad del sujeto para actuar con plena conciencia debido a la alteración producida por dichas sustancias. Esta contradicción evidencia la complejidad de abordar legalmente casos en los que la alteración de la conciencia juega un papel determinante. La cuestión de la conciencia alterada por el consumo de alcohol y otras sustancias tóxicas plantea desafíos significativos en la determinación de la responsabilidad penal en casos de feminicidio. La jurisprudencia y la legislación deben abordar esta problemática de

manera equilibrada, reconociendo tanto la necesidad de sancionar el comportamiento violento como la importancia de considerar las circunstancias que afectan la capacidad del individuo para actuar con pleno discernimiento.

Quispe Quispe & Chamorro Zavala (2022), en sus tesis para optar el título de abogado “Factores del feminicidio y sus aspectos contradictorios en el ordenamiento jurídico penal en cañete 2019 – 2020”, señala que el principio de igualdad ante la ley es uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema jurídico democrático. Sin embargo, este principio se ve comprometido en el contexto del tipo penal de feminicidio, según lo revelado por un estudio que analiza su relación con el ordenamiento jurídico peruano. Las conclusiones extraídas de esta investigación plantean preocupaciones significativas sobre cómo se aborda la protección de las mujeres y cómo esto puede tener implicaciones en la igualdad de género y los derechos constitucionales. Se destaca que la normativa penal peruana, al establecer el delito de feminicidio, justifica su existencia bajo el concepto de protección a la mujer. Si bien la intención detrás de esta medida es claramente noble, se argumenta que esta justificación puede vulnerar el principio de igualdad al otorgar un trato diferenciado basado en el género. Esto plantea interrogantes sobre si la protección de un grupo particular debería implicar una discriminación positiva que infrinja el principio de igualdad para otros. Se evidencia una estrecha relación entre el principio de igualdad y la tipificación del feminicidio en el ordenamiento jurídico penal. La investigación sugiere que esta tipificación, al centrarse exclusivamente en la violencia contra la mujer, podría resultar en una desventaja para el género masculino, contraviniendo así el derecho constitucional de igualdad ante la ley. Esta conclusión plantea la necesidad de un análisis más profundo sobre cómo se definen y aplican las leyes relacionadas con la violencia de género, asegurando que se respeten los principios fundamentales de igualdad y justicia. Se

identifica que el machismo y los estereotipos de género presentes en la sociedad contribuyen significativamente a la violencia y al quebrantamiento de los derechos de las mujeres. Este hallazgo subraya la importancia de abordar no solo las manifestaciones directas de violencia, como el feminicidio, sino también las actitudes y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad de género. Es fundamental trabajar en la transformación de las normas culturales y sociales para promover relaciones de género más equitativas y respetuosas. En última instancia, se concluye que factores como la pobreza, el consumo de alcohol y la educación machista contribuyen significativamente al fenómeno del feminicidio. Estos hallazgos resaltan la complejidad y la interconexión de los factores que influyen en la violencia de género, así como la necesidad de abordar estas cuestiones de manera integral y multidimensional. El estudio revela importantes desafíos en la protección de los derechos de las mujeres y en la garantía del principio de igualdad ante la ley en el contexto del tipo penal de feminicidio. Abordar estas cuestiones requerirá un enfoque holístico que considere tanto las causas subyacentes de la violencia de género como las implicaciones legales y constitucionales de las medidas adoptadas para abordarla. Solo a través de un compromiso continuo con la igualdad de género y los derechos humanos se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

Sanchez Castillo (2021), en su tesis para optar el título de abogado “La celotipia en el delito de feminicidio como causal de inimputabilidad”, donde el tesista arriba a las siguientes conclusiones: La celotipia, como trastorno mental con base patológica, plantea un desafío significativo en el ámbito legal, especialmente en casos relacionados con el delito de feminicidio. La enajenación y la falta de conexión con la realidad que caracterizan a las personas afectadas por este trastorno pueden impactar en su capacidad para comprender la ilicitud de sus acciones y, por ende,

en su responsabilidad penal. Es esencial que la psiquiatría forense, a través de pericias especializadas, determine si los celos presentados por el individuo alcanzan un nivel patológico que afecta su capacidad de discernimiento y control.

Por otro lado, es necesario cuestionar la técnica de tipificación del delito de feminicidio y la política criminal asociada a este. La idea de que el feminicidio se comete exclusivamente debido a la condición de género de la víctima es una simplificación que no se ajusta a la realidad. Los casos de feminicidio muchas veces están vinculados a situaciones de celotipia, donde el agresor actúa motivado por celos excesivos y no por un odio generalizado hacia las mujeres. Esto sugiere la necesidad de revisar la legislación y la interpretación del delito de feminicidio para evitar estereotipos de género y garantizar una protección efectiva para todas las personas, independientemente de su sexo o género. En este sentido, las pericias psiquiátricas especializadas desempeñan un papel crucial en el proceso penal, ya que permiten evaluar el estado mental del imputado y determinar su capacidad de comprensión y voluntad al momento de cometer el delito. Es fundamental que los jueces consideren estas pericias de manera objetiva y no limiten su análisis a criterios subjetivos, asegurando así una aplicación justa y equitativa de la ley. La relación entre la celotipia y el delito de feminicidio plantea importantes desafíos tanto en términos legales como sociales. Es necesario abordar estas cuestiones desde una perspectiva multidisciplinaria que integre el conocimiento científico, los principios éticos y los derechos humanos, con el objetivo de garantizar una justicia más equitativa y una protección efectiva para todas las personas, especialmente para aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a su género o condición mental.

Anaya Laime (2022), en su tesis para optar el grado de magister “La culpabilidad en el feminicidio: Análisis jurídico desde la praxis judicial en el distrito

de Ayacucho", define que: El término "femicidio" y su derivado, "feminicidio", han permeado los discursos académicos y legales en torno a la violencia contra las mujeres. Estas palabras encapsulan tragedias, revelando la brutalidad de una realidad arraigada en la sociedad. La diferencia semántica entre ambos términos, aunque sutil, marca una distinción significativa en el análisis de estos crímenes. Mientras el femicidio señala la responsabilidad individual del perpetrador, el feminicidio inicialmente apuntaba hacia la responsabilidad estatal por la impunidad en estos casos. A lo largo de la historia, el feminismo ha sido el motor intelectual y político detrás de la lucha por la igualdad de género. Desde su aparición en el siglo XIX, este movimiento ha evolucionado, diversificado sus enfoques y desafiado percepciones arraigadas sobre el papel de las mujeres en la sociedad. Se han delineado distintas corrientes feministas, desde aquellas que abogan por la igualdad absoluta hasta las que celebran las diferencias entre los géneros como fuente de fortaleza y enriquecimiento cultural. En el contexto legal, la conceptualización de la culpabilidad es un tema de debate constante. Las teorías penales han intentado comprender la complejidad de la mente humana y su relación con la comisión de delitos. Desde la psicología hasta la neurociencia, se han explorado diversas perspectivas para dilucidar qué impulsa a un individuo a transgredir la ley y cuál debe ser su responsabilidad ante la justicia. La legislación peruana, como en otros países, enfrenta el desafío de adaptarse a los avances científicos y a la comprensión más matizada de la culpabilidad. Las categorías tradicionales de inimputabilidad, como la minoría de edad o las anomalías psíquicas, deben ser revisadas a la luz de la evidencia científica actual y los principios de justicia social. El análisis de las sentencias emitidas en el contexto de feminicidios en el Distrito Judicial de Ayacucho revela falencias significativas en el sistema judicial. La falta de criterios objetivos para determinar la culpabilidad, junto con la aplicación mecánica de ciertas

disposiciones legales, refleja la necesidad urgente de una reforma integral en el sistema de justicia penal. La presencia recurrente del estado de ebriedad como factor en estos crímenes plantea interrogantes sobre su influencia en la culpabilidad del perpetrador. ¿Debe considerarse este estado como una eximente o como un agravante? Las respuestas a estas preguntas son fundamentales para garantizar una justicia equitativa y efectiva para las víctimas de violencia de género. Además, la manera en que se descarta la presencia de anomalías psíquicas en los acusados pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios más rigurosos y objetivos para la evaluación de la salud mental en el contexto legal. El fenómeno del feminicidio y su tratamiento legal y social plantean desafíos complejos que requieren respuestas multidisciplinarias y contextualizadas. Desde una perspectiva feminista diversa y sensible a las realidades culturales y sociales, es necesario repensar las estructuras legales y judiciales para garantizar una justicia equitativa y reparadora para todas las víctimas de violencia de género.

Nina Benique (2023), en su tesis para obtener el título profesional de abogado “El bien jurídico protegido por el delito de feminicidio en la Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú”, anota que: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se ha perpetuado un sistema legal que marginaliza a las mujeres transgénero, negándoles protección efectiva contra la violencia de género. Esta situación plantea una grave problemática en cuanto al respeto y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su identidad de género. El feminicidio, como delito, debería proteger la vida de todas las mujeres, incluidas las mujeres trans, quienes enfrentan una alta vulnerabilidad a la violencia basada en su identidad de género. El Acuerdo Plenario Nº 001-2016, al restringir la definición de víctima de violencia de género exclusivamente a mujeres cisgénero, contradice los principios de igualdad y no discriminación consagrados

tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto deja en evidencia la necesidad urgente de revisar y reformar las leyes y políticas relacionadas con la protección de las mujeres contra la violencia de género, para garantizar que todas las personas, sin importar su identidad de género, reciban la misma protección legal. Es fundamental reconocer que la identidad de género no se limita a características biológicas, sino que abarca una amplia gama de aspectos que definen la experiencia personal y social de cada individuo. Negar la identidad de género de las mujeres transgénero es una forma de violencia simbólica que contribuye a su exclusión y vulnerabilidad en la sociedad. El transfeminicidio, como manifestación extrema de la violencia de género, representa una afrenta a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres trans. Es imperativo que los sistemas judiciales reconozcan y aborden esta forma específica de violencia, tomando medidas efectivas para prevenirla y sancionar a los responsables. La interpretación restrictiva de la Corte Suprema respecto al delito de feminicidio refleja un profundo desconocimiento de las realidades y desafíos que enfrentan las mujeres trans en su vida cotidiana. Esta falta de sensibilidad y comprensión perpetúa la discriminación y la exclusión de un sector de la población que ya se encuentra en situación de vulnerabilidad. Es necesario promover una cultura jurídica y social que reconozca y respete la diversidad de identidades de género, garantizando la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas. Esto implica reformar las leyes y políticas existentes para eliminar cualquier forma de discriminación basada en la identidad de género y garantizar la plena protección de los derechos humanos de las mujeres transgénero. El reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres transgénero son fundamentales para construir una sociedad justa e inclusiva. La lucha contra el transfeminicidio y la violencia de género en todas sus formas debe ser una prioridad para el Estado y la

sociedad en su conjunto, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, sin excepción.

2.1.3. Antecedentes locales

García Delerna, Matos Armas, & Castro Evaristo (2020), en su tesis para obtener el grado de abogado “El delito de feminicidio y sus efectos en el control social en el distrito de Callería, 2015,2017”, dicen que: La problemática del feminicidio ha adquirido una relevancia cada vez mayor en la agenda pública y legal de muchos países. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por establecer leyes más severas y sanciones más contundentes, se evidencia una brecha significativa entre la normativa legal y la protección efectiva de las mujeres. Este ensayo se centra en analizar la ineficacia del delito de feminicidio en la protección de las mujeres, basándose en conclusiones derivadas de encuestas y datos empíricos. Según los resultados obtenidos de una encuesta realizada, el 55% de los consultados expresaron no sentirse protegidos por el sistema penal del país. Esta revelación sugiere una falta de confianza en las medidas legales existentes para prevenir y sancionar el feminicidio. A pesar de que en años recientes se han endurecido las penas asociadas al delito de feminicidio, los índices de este crimen no han disminuido. Por el contrario, se observa un incremento preocupante, como lo demuestran las estadísticas que muestran 100, 95 y 198 tentativas, y 116 asesinatos en los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente. Resulta alarmante constatar que, a pesar de las sanciones más severas, los agresores potenciales no parecen ser disuadidos por el temor a la cárcel. Esto se atribuye en gran medida a la arraigada cultura que normaliza la violencia de género y minimiza las consecuencias legales. Según la encuesta mencionada, el 61% de los encuestados perciben que las penas y las privaciones no son suficientes para limitar a los agentes activos de este tipo de crímenes. Los datos concretos sobre la incidencia del feminicidio reflejan una

realidad desalentadora. Por ejemplo, en Coronel Portillo, en el año 2015 se registraron dos feminicidios, mientras que al año siguiente esta cifra se elevó a diez. Estas estadísticas ilustran la ineficacia del delito de feminicidio como una medida de control social última ratio en la sociedad. Es evidente que la mera existencia de una ley penal que tipifique el feminicidio no es suficiente para garantizar la protección de las mujeres. Se requiere de un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la violencia de género y promueva una cultura de respeto y equidad. Esto implica no solo la aplicación efectiva de la ley, sino también la educación, la sensibilización y el empoderamiento de las mujeres. Los datos y conclusiones derivados de encuestas y estadísticas muestran claramente la insuficiencia del delito de feminicidio como medida de protección efectiva para las mujeres. Es necesario un enfoque más amplio y multidimensional que aborde las raíces profundas de la violencia de género y promueva un cambio cultural significativo hacia la igualdad y el respeto.

Chichipe Ramos (2023), en su tesis para obtener el grado de abogado “Factores que inciden en el incremento del delito de feminicidio en la provincia de Coronel Portillo, Ucayali-2022”, describe: El incremento del delito de feminicidio en la provincia de Coronel Portillo, Ucayali, en el año 2022, es un fenómeno complejo que demanda una comprensión detallada de sus causas y factores subyacentes. A través de un riguroso proceso de investigación y análisis estadístico, se ha establecido que diversos elementos ejercen una influencia significativa en este preocupante aumento de casos. Los factores culturales emergen como un elemento crucial en la comprensión del fenómeno del feminicidio en la provincia mencionada. El análisis estadístico revela una correlación substancial entre estos factores y el incremento del delito, con un nivel de significancia estadística impresionante (p=0.000 y rho 0.755**). Esta evidencia sugiere que las normas culturales arraigadas

en la sociedad de Coronel Portillo desempeñan un papel determinante en la perpetuación de la violencia de género y el feminicidio. La aceptación de esta hipótesis específica tras el proceso de prueba de hipótesis respalda la necesidad de abordar críticamente las estructuras culturales que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Asimismo, los factores sociales también emergen como un elemento fundamental en la comprensión del aumento del feminicidio en la región. El análisis estadístico arroja resultados igualmente contundentes, con un nivel de significancia estadística destacado (p=0.000 y rho 0.801**). Estos resultados indican que las condiciones sociales presentes en Coronel Portillo, como la pobreza, la falta de acceso a recursos y servicios, así como la discriminación sistemática, están intrínsecamente relacionadas con el incremento de casos de feminicidio. La aceptación de esta hipótesis específica tras el proceso de prueba de hipótesis subraya la urgencia de abordar las desigualdades sociales y económicas que alimentan la violencia de género en la provincia. En conjunto, estos hallazgos respaldan la tesis de que múltiples factores inciden en el incremento del delito de feminicidio en la provincia de Coronel Portillo, Ucayali, en el año 2022. La evidencia obtenida a través del análisis estadístico revela una correlación significativa entre factores culturales y sociales y el aumento de casos de feminicidio. Estos resultados enfatizan la necesidad de abordar de manera integral las causas profundas de la violencia de género, tanto a nivel cultural como social. El estudio ofrece una perspectiva fundamental para comprender y abordar el problema del feminicidio en la provincia de Coronel Portillo, Ucayali. Al reconocer la influencia de factores culturales y sociales en el aumento del delito, se sientan las bases para desarrollar estrategias efectivas de prevención y erradicación de la violencia de género. Este trabajo no solo contribuye al cuerpo de conocimientos sobre la temática, sino que

también ofrece orientación para políticas y acciones concretas destinadas a proteger los derechos y la seguridad de las mujeres en la región.

Salvatierra Guadalupe & Mauricio Prado (2023)**,** en su tesis para optar por el grado de abogado “Efectividad de las medidas de protección y su relación con la prevención del feminicidio en el distrito de Manantay 2022”, indica que la prevención del delito de feminicidio es una preocupación creciente en muchos distritos, incluido Manantay-2022. En este contexto, se ha llevado a cabo un estudio para evaluar la efectividad de diversas medidas en la prevención de este crimen atroz. Los resultados obtenidos revelan correlaciones significativas entre la aplicación de medidas de protección, la intervención de los actores pertinentes y la observancia de normativas, y la disminución de casos de feminicidio en el distrito. En primer lugar, se encontró una correlación positiva moderada entre la efectividad de las medidas de protección y la prevención del delito de feminicidio. Con un coeficiente de correlación de rho= 0.667, se sugiere que un despliegue eficaz de estas medidas puede reducir la incidencia de feminicidios. Esto resalta la importancia de políticas y programas encaminados a garantizar la seguridad y protección de las mujeres en riesgo. Asimismo, se observó una correlación similar entre la intervención de los actores involucrados y la prevención del feminicidio, con un coeficiente de correlación de rho= 0.685. Esto implica que cuando los agentes pertinentes cumplen adecuadamente con sus funciones y responsabilidades en la detección y atención de casos de violencia de género, es más probable que se eviten tragedias mayores como el feminicidio. Se encontró una correlación ligeramente inferior pero aún significativa entre la aplicación de normativas y la prevención del delito de feminicidio, con un coeficiente de correlación de rho= 0.538. Esto sugiere que la existencia de leyes y regulaciones específicas es importante, pero su efectividad depende en gran medida de cómo se implementen y ejecuten en la práctica. Estos

hallazgos respaldan la idea de que un enfoque integral que combine medidas de protección efectivas, una intervención oportuna de los actores relevantes y una aplicación adecuada de las normativas legales puede contribuir significativamente a la prevención del feminicidio en el distrito de Manantay-2022. Es importante que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes trabajen en colaboración para fortalecer y mejorar continuamente estas medidas preventivas, con el objetivo último de proteger los derechos y la seguridad de todas las mujeres en la comunidad.

Calampa Huanuri & Flores Zevallos (2023), en su tesis para optar por el grado de abogado “Delito de Feminicidio a nivel del centro penitenciario en el Distrito Judicial de Ucayali”, concluye que: El análisis de la relación entre el delito de feminicidio y el entorno penitenciario arroja conclusiones reveladoras. Se ha encontrado que casi el 50% de los internos recluidos por feminicidio o tentativa de feminicidio tienen como pareja a la agraviada. Esta conexión estrecha entre agresor y víctima sugiere la necesidad de un tratamiento integral, especialmente en el ámbito psicológico, para abordar las raíces del problema. La falta de atención adecuada a estos aspectos contribuye a mantener latente el riesgo de feminicidio dentro de las instalaciones carcelarias. La investigación también revela una correlación directamente proporcional y altamente significativa entre las causas del feminicidio y el entorno penitenciario, específicamente en el Centro Penitenciario del Distrito Judicial de Ucayali en 2022. Esta correlación sugiere que el ambiente y las condiciones dentro de la cárcel pueden exacerbar las tensiones y los conflictos preexistentes, aumentando así la probabilidad de que ocurran actos violentos, como el feminicidio. Además, se destaca la falta de regulación normativa en el Código de Ejecución Penal en relación con el feminicidio. Esta carencia dificulta la implementación de medidas preventivas y de rehabilitación efectivas dentro del

sistema penitenciario. Sin un marco legal sólido que aborde específicamente este tipo de delitos, la protección de las mujeres dentro de las cárceles se ve comprometida, lo que aumenta el riesgo de que las parejas de los internos sean víctimas de feminicidio. En este contexto, se concluye que el feminicidio está significativamente relacionado con el entorno del Centro Penitenciario, ya que este último no garantiza la seguridad y protección necesarias para las mujeres. Esta conclusión resalta la importancia de implementar políticas y programas específicos dentro de las prisiones para prevenir la violencia de género y proteger a las potenciales víctimas. Se evidencia una relación directamente proporcional y altamente significativa entre el delito de feminicidio y el entorno penitenciario en el Distrito Judicial de Ucayali en 2022. La falta de regulación normativa y de tratamiento adecuado para los internos por este tipo de delito contribuye al peligro latente de violencia contra las mujeres, especialmente aquellas que mantienen relaciones con los internos. Es fundamental abordar estas deficiencias para promover un entorno seguro y protegido tanto dentro como fuera de las cárceles.

Moncada Jimenéz (2019), en su tesis para optar el grado de magister “La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”, concluye: La eficacia del sistema judicial en la persecución y condena de delitos de feminicidio es un tema de gran relevancia en la sociedad contemporánea. En el presente ensayo, se examinan los resultados de un estudio que investiga la relación entre diversas variables y la incidencia de sentencias condenatorias por feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo. Se encontró una correlación positiva alta (0,781) entre la actividad procesal y el registro de procesos con sentencias condenatorias por feminicidio. Esto sugiere que la coordinación entre los operadores jurídicos y la Policía Nacional en las diligencias investigativas, en cumplimiento del Protocolo interinstitucional de acción frente al

feminicidio, ha contribuido significativamente a garantizar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la agraviada. Además, se destaca la importancia de una adecuada motivación de los dictámenes, basada en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Se observó una relación positiva (0,775) entre la acusación fiscal y el registro de procesos con sentencias condenatorias por feminicidio. Los fiscales, al realizar la imputación, fundamentan los hechos de manera detallada, califican jurídicamente la conducta del imputado y contribuyen con elementos de prueba suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria. Se encontró una relación significativa (0,786) entre la legislación nacional y el registro de procesos con sentencias condenatorias por feminicidio. El Código Procesal Penal y leyes específicas como la Ley Nº 30068 y la Ley Nº 30076 proveen el marco legal necesario para sancionar y erradicar el feminicidio, aplicando medidas como la terminación anticipada para disminuir la violencia contra la mujer en la ciudad de Pucallpa. La hipótesis general reveló una correlación positiva alta (0,788) entre la negociación penal de Terminación Anticipada y el delito de feminicidio. Este hallazgo sugiere que la terminación anticipada agiliza el proceso judicial, brindando a las víctimas las garantías necesarias para acceder a la justicia sin temor a ser revictimizadas. Sin embargo, es importante señalar que estos resultados fueron obtenidos antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1382, lo que podría influir en futuros estudios sobre el tema. El estudio realizado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo resalta la importancia de diversos factores, como la actividad procesal, la acusación fiscal, la legislación nacional y la negociación penal de Terminación Anticipada, en la persecución y condena de delitos de feminicidio. Estos hallazgos pueden ser de utilidad para mejorar las políticas y prácticas judiciales orientadas a prevenir y sancionar esta grave forma de violencia de género.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definiciones de la grave alteración de la conciencia

Yalle Blas (2021). La seria afectación del estado mental conlleva a la incapacidad legal para ser considerado responsable cuando implica una alteración cognitiva que impide al individuo comprender la naturaleza delictiva de sus acciones. Esta grave alteración de la conciencia, mencionada aquí, surge típicamente como resultado de un evento emocional significativo en la persona, desencadenado por cualquier tipo de estímulo.

La grave alteración de la conciencia representa un estado que afecta profundamente la capacidad cognitiva del individuo. Este estado lo lleva a actuar de manera perturbada, perdiendo la percepción tanto de su entorno como de la naturaleza delictiva de sus acciones. Además, puede resultar en una incapacidad para controlar sus propios movimientos.

Esta condición genera una desconexión entre la percepción interna del sujeto y la realidad circundante, distorsionando completamente su comprensión de los eventos. Algunos clasifican estas perturbaciones en dos categorías: las de origen físico, como el agotamiento extremo, y las de origen psicológico, como los estados de confusión mental y las emociones intensas. Cuando la ley menciona la "conciencia", se refiere a la percepción de uno mismo en relación con el mundo exterior.

Jiménez (2019). Esta causa de inimputabilidad implica una disminución en la capacidad de reflexión y discernimiento del individuo, aunque no la elimina por completo. Suele estar acompañada por una perturbación emocional que influye en los impulsos y reacciones del individuo. Por lo tanto, el delito suele cometerse de manera desorganizada y sin una planificación previa que se extienda más allá de la consumación del acto delictivo. Se requiere cierto grado de afectación emocional en

la alteración de la conciencia para que sea considerada como causa de inimputabilidad, ya que la exclusión total de la conciencia carece de relevancia jurídico-penal al no constituir una "acción" pertinente para el Derecho Penal.

Por lo tanto, nos referimos a estados de inconsciencia que se configuran como casos de ausencia de acción, excluyente de la acción, pero no de la culpabilidad. Como lo señala Jakobs, la alteración implica una desorientación que no elimina completamente la conciencia, sino que la restringe; en estos estados pasionales, lo que se pierde no es la conciencia, sino la capacidad de discernimiento.

El término "grave" se utiliza para delimitar aquellas alteraciones que superan los límites de lo normal, como la fatiga extrema. Por lo tanto, se deben descartar los trastornos de conciencia que se mantienen dentro de los límites normales. Según Roxin, el término "grave" implica que el trastorno debe ser lo suficientemente intenso como para afectar seriamente la estructura psíquica del individuo. En otras palabras, la alteración de la conciencia debe ser tan profunda que afecte significativamente las facultades cognitivas y volitivas de la persona.

Enrique (2022). Aunque la noción de gravedad o profundidad de las alteraciones es relativa y depende de las valoraciones sociales, culturales, psicológicas y jurídicas del juez, la clave para determinar su magnitud radica en el hecho de que solo las alteraciones graves de la conciencia son aquellas que impiden al individuo comprender la naturaleza delictiva de sus acciones y no le permiten ajustar su comportamiento en consecuencia. En cualquier caso, aunque las simples alteraciones de la conciencia no tienen un efecto eximente, pueden servir como indicador del grado de imputabilidad y, por ende, de culpabilidad. Los casos más relevantes de grave alteración de la conciencia, desde un punto de vista práctico, incluyen estados pasionales intensos y emociones extremas o de alto nivel.

Ejemplos de estas emociones son la ira, la ansiedad, el placer erótico o la vergüenza, mientras que entre las pasiones se encuentran el amor, el odio, los deseos de venganza o la celotipia.

Pérez Lopéz (2016). Estos estados emocionales o pasionales no deben ser simplemente de cualquier magnitud, sino que deben ser lo suficientemente intensos y graves como para perturbar significativamente la psique del individuo en cuestión, como se mencionó anteriormente. (p. 30,31,32).

2.2.2. Definiciones del feminicidio

Castillo Aparicio (2014). El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en los de conflicto armado. Las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de violencia en las mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad, ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social. Pueden ser familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio o desconocidos (p. 44)

a) Según Flores (2009), las principales causas del feminicidio son:

1) Por celos 33.3%.
2) La violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%.
3) Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%.
4) Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%
5) Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2%.

b) Tipos

Debido a la evolución del concepto de feminicidio, se han identificado distintas categorías o tipos que describen las diversas formas en que este crimen puede ocurrir, considerando las relaciones entre el perpetrador y la víctima. En este sentido, dentro de las categorías definidas, encontramos tres formas específicas de manifestación

b.1) Feminicidio íntimo

Se manifiesta en situaciones en las que el agresor tiene o ha tenido una relación íntima, de convivencia o familiar con la víctima. El feminicidio íntimo abarca también los casos en que la muerte de la mujer es causada por un miembro cercano de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo.

b.2) Feminicidio no íntimo

No existe una previa relación íntima, familiar o de convivencia entre la víctima y el agresor antes del homicidio. El perpetrador es un individuo ajeno a la vida de la víctima. Las formas más comunes incluyen agresiones sexuales, asesinatos por odio hacia las mujeres con la intención de humillarlas, producción de material pornográfico con elementos sádicos, uso de mujeres en conflictos armados para infundir terror y venganzas en el contexto del crimen organizado como el narcotráfico.

b.3) Feminicidio por conexión

Se produce contra mujeres que, teniendo algún lazo familiar o de amistad con otra mujer a la que el agresor intenta atacar o asesinar, intervienen para detener los actos de violencia o quedan atrapadas en la acción del feminicida. La forma más común en el Perú es el feminicidio íntimo, perpetrado por la pareja o expareja íntima.

Asimismo, existen diversas tipologías de feminicidios por diferentes autores en Latinoamérica, por ejemplo, la Tipología de acuerdo a Osorio (2017), se clasifica se la siguiente manera:

- ✓ El Feminicidio Íntimo: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.
- ✓ El Feminicidio No Íntimo: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.
- ✓ El Feminicidio por Conexión: además del feminicidio íntimo y el no íntimo, exista una tercera categoría para clasificar las muertes por feminicidio: los feminicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida.

c) Violencia hacia la mujer

La violencia se manifiesta en diversas conductas o situaciones con la intención de causar daño o sometimiento grave, ya sea físico, sexual, verbal o psicológico, afectando el presente y futuro de las personas. También se considera un fenómeno social que puede aprenderse y utilizarse como medio para resolver conflictos. Puede ser directa, visible y comprendida por la psique humana, o estructural, derivada de la injusticia y desigualdad en la sociedad, llegando a institucionalizarse. La violencia cultural se expresa a través de creencias religiosas, ideológicas, lenguaje, arte y ciencia.

d) Víctimas de Violencia

Las víctimas de la violencia de género son:

d.1) Mujer

d.2) Mujeres con discapacidad

d.3) Mujeres adultas mayores

d.4) Hijas e hijos.

e) Regulación del Feminicidio en la actualidad

Laurenzo Copello (2012), refiere que, frente a esta cruda realidad, los Estados han optado por implementar medidas legislativas que tienen el propósito de detener los actos de feminicidio y asegurar una vida sin violencia para todas las mujeres, se sugiere la implementación de un nuevo delito en las leyes penales, denominado "Feminicidio". Esta medida busca crear conciencia sobre la gravedad del problema social generado por la subyugación y discriminación de las mujeres por parte de los hombres, y promover una postura de rechazo total ante la vulneración de los derechos humanos en cualquier circunstancia.

Asimismo, la regularización normativa del delito de feminicidio en nuestra normal penal peruana se dio recién con la emisión de la Ley N° 30068 publicada el 18 de julio de 2013, donde a partir de esa fecha ya se encontraba sancionado penalmente el delito de feminicidio cometido en diferentes contextos, donde ya existía un tipo base y diversas agravantes del mismo; posteriormente dicha Ley fue modificada por la Ley 30323 publicada el 7 de mayo del 2015, también fue modificada por el DL 1323 publicado el 6 de enero de 2017, y, finalmente fue modificado por la Ley 30819 publicada el 13 de julio de 2018, donde con esta última modificatoria se inserta una agravante más para el delito de feminicidio cuando el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en

proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas

f) Tipo Penal

Artículo 108-B.- Refleja la gravedad y la complejidad del delito de feminicidio, estableciendo penas severas para quienes cometan este acto atroz. Además de castigar el homicidio de una mujer por razones de género en diversos contextos, también considera circunstancias agravantes, como la edad de la víctima, su estado de gestación o discapacidad, estado de conciencia que tuvo el agente, entre otras. La inclusión de penas más severas para casos específicos resalta la necesidad de proteger a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y de garantizar una justicia proporcional a la gravedad del crimen.

Como se observa en la normativa mencionada, la mayoría de sus apartados se refieren al feminicidio de tipo íntimo, sin abordar, por ejemplo, la responsabilidad del Estado en cuanto a la falta de diligencia en las investigaciones o la omisión, negligencia y posible connivencia total o parcial de las autoridades encargadas de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

g) El bien jurídico protegido

Como una forma agravada de homicidio, se puede considerar que el feminicidio protege el derecho a la vida de las mujeres, desde el momento del nacimiento hasta su fallecimiento, definido como la interrupción irreversible de la actividad cerebral. Sin embargo, al examinar ciertas circunstancias agravantes contempladas en el código penal, se evidencia que el acto feminicida no solo afecta el derecho a la vida de la mujer, sino también otros derechos y bienes de la víctima. Por ejemplo, en casos donde la víctima ha sido previamente víctima de violación sexual, mutilación o trata de personas, se estarían lesionando otros bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, como la libertad sexual, la integridad corporal y la

libertad personal, que son delitos tipificados en los artículos 170º, 121º y 153º respectivamente. Por lo tanto, el feminicidio en estos casos implica la lesión de múltiples bienes jurídicos en el momento de su comisión, configurándose como un delito "pluriofensivo" donde el legislador nacional ha considerado la vulneración conjunta de los bienes y ha establecido una sanción adecuada como parte de la política criminal adoptada por el Estado Peruano para prevenir, prohibir, sancionar y erradicar los casos de feminicidio en el país.

2.2.3. Jurisprudencia vinculante al tema de estudio

Recurso de Nulidad N.º 965-2022, Lima Sur, relacionado con el delito de feminicidio, Corte Suprema de Justicia de la República (2023). El caso involucra al sentenciado Wilmer Flores Montalvo, condenado a veinte años de pena privativa de libertad por el feminicidio de Guadalupe Sandra Vásquez Corso. La sentencia impugnada por la Fiscalía Superior solicitaba aumentar la pena a 31 años y 4 meses bajo el argumento de que el acusado se encontraba en estado de ebriedad, lo cual debía considerarse como una circunstancia agravante conforme al artículo 108-B del Código Penal. La Corte analizó si la ebriedad del acusado cumplía con los criterios para aplicar la agravante de "actio libera in causa," según la cual el agente debe haberse puesto intencionalmente en dicho estado para cometer el delito. Se concluyó que no había pruebas suficientes que acreditaran esta intencionalidad. Por ende, no correspondía el aumento de pena, y se mantuvo la condena de veinte años, ya que esta se encuentra dentro del rango establecido por la figura básica del delito. El tribunal declaró que no existía nulidad en la sentencia inicial. Determinó que la agravante relacionada con la ebriedad del acusado no era aplicable, dado que no se demostró que el sentenciado hubiera consumido alcohol con la finalidad de cometer el delito. Por lo tanto, la pena de veinte años se consideró adecuada y conforme a la ley penal vigente.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió el Recurso de Casación N.° 2075-2019, relacionado con el caso del sentenciado Andy Gonzalo Rivas Carmen, quien fue condenado por el feminicidio agravado de Julia Elizabeth Guillermo Reyes, Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Los hechos ocurrieron el 20 de octubre de 2018, cuando el acusado atacó a la víctima en un contexto de celos y violencia sistemática. Inicialmente, se le imputó homicidio calificado, pero el fallo fue reformado a feminicidio agravado, considerando las circunstancias de violencia familiar, gran crueldad, y el estado de ebriedad del agresor al momento del crimen. El recurso de casación presentado por el acusado alegaba una indebida aplicación del tipo penal de feminicidio, cuestionando tanto la configuración de la violencia familiar como las agravantes relacionadas con la gran crueldad y el estado de ebriedad. Tras analizar los argumentos, la Corte concluyó que las evidencias justificaban plenamente la aplicación del feminicidio agravado y la pena de cadena perpetua, prevista en el artículo 108-B del Código Penal. La Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación, afirmando que la decisión previa respetó las garantías procesales y la legalidad constitucional. Se mantuvo la calificación de feminicidio agravado con las circunstancias de violencia familiar, gran crueldad y estado de ebriedad, ratificando la pena de cadena perpetua.

2.3. Definición de términos básicos

- **Acción penal**

Neyra Flores, Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I) (2015). La acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho determinado, a instar el ejercicio de *ius puniendi* del Estado, y va unida a un importante elemento subjetivo, referido a quien puede sostener esa acusación, a quien puede pedir o instar el derecho del Estado a castigar. (p. 267).

- **Derecho penal**

Wessels, Beulke, & Satzger (2018). El derecho penal constituye aquella rama del ordenamiento jurídico que se vincula a infracciones jurídicas que han tenido lugar en el pasado, las cuales sanciona con una pena; a través de esta se expresa un juicio de desvalor ético-social frente al autor. Como manifestación del monopolio estatal de la fuerza, el cual excluye la venganza privada por el injusto, la persecución penal le corresponde al Estado como una tarea soberana. (p. 1-2)

- **Derecho procesal penal**

García Cavero (2019). El Derecho procesal penal es la ciencia jurídico-penal que se ocupa de estudiar las normas que regulan el proceso formalizado en el que se decide la imposición de las consecuencias jurídicas previstas en la legislación penal ante la determinación de la realización de un hecho delictivo. A diferencia de los hechos sometidos a las leyes causales, en los que la consecuencia prevista en la ley natural se produce automáticamente con la verificación de la causa, en el caso de las leyes jurídicas la consecuencia jurídica prevista no tiene lugar de manera automática. En ese sentido, resulta necesario que un juez o tribunal lleve a cabo un juicio de imputación en el que se determine primeramente que el hecho sometido a su conocimiento se encuentra suficientemente probado y que, en segundo lugar, ese hecho realiza el supuesto de hecho contenido en el tipo penal que autoriza a imponer la sanción penal prevista. El Derecho procesal penal sirve, pues, para la efectiva realización del Derecho penal sustantivo. (p. 53-54)

- **Bien jurídico**

Polaino Navarrete (2005). El bien jurídico se entiende como la aspiración de preservar los valores de la vida en sociedad, que cada individuo tiene y cuya violación debe ser atendida por las instituciones estatales. Esta violación ocurre cuando se transgrede el principio de respeto hacia los aspectos fundamentales de la convivencia colectiva. Dado que esta aspiración de respeto está dirigida hacia la voluntad humana, cualquier daño al

bien jurídico implica un comportamiento voluntario que implica una negación de ese bien. Es importante destacar que el bien jurídico no es simplemente un bien material o tangible, sino más bien una expectativa de respeto que cada individuo tiene hacia los demás en la vida social. (p. 206)

- **Dolo**

Gálvez Villegas & Rojas León, Derecho Penal Parte Especial (Tomo I) (2012). El elemento subjetivo principal en los delitos dolosos implica un mayor grado de desvalor subjetivo de la acción, según la jurisprudencia, y usualmente conlleva un mayor nivel de peligrosidad. El dolo se refiere al conocimiento y la voluntad del autor con respecto al tipo penal, es decir, a los elementos objetivos del tipo (que deben ser comprendidos por el conocimiento constitutivo del dolo). Se sigue utilizando mayoritariamente el criterio tradicional que considera que el único elemento del dolo es el conocimiento, sin prestar mucha atención a la voluntad o al querer del agente, ya que "existen situaciones en las que, aunque no haya una voluntad expresa de cometer un delito, la conducta realizada parece merecedora de la pena asignada a la infracción dolosa". Por lo tanto, se argumenta que se puede prescindir de la voluntad y afirmar la existencia del dolo siempre que el sujeto haya representado como posible o probable que el resultado pudiera ocurrir, o haya actuado con la conciencia de estar creando un riesgo significativo de que el tipo penal se materialice. (p. 137)

- **Culpa**

Villa Stein (2014). El delito culposo ocurre objetivamente cuando el agente no cumple con el deber de cuidado requerido por la situación. A diferencia de lo que sucede en el delito doloso, en el culposo, el agente no dirige su acción hacia el resultado que se materializa. La conducta imprudente no está específicamente descrita en el tipo penal, siendo responsabilidad del juez, al analizar los hechos a partir del resultado dañino en cada caso, determinar que dicho resultado era previsible y, por lo tanto, evitable. La conducta del

autor debe indicar al juez el grado en el que aumentó objetivamente el riesgo para la víctima, contribuyendo así a un resultado que podría haberse evitado si se hubiera actuado con el debido cuidado. Según Jakobs, "la imprudencia es aquella forma de evitabilidad en la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse". (p. 321)

- **Habitual**

Recurso de Casación (2019). La habitualidad, como una circunstancia agravante cualificada, se basa en la comisión previa de dos o más delitos antes del hecho delictivo juzgado, lo que la hace compatible con la existencia de múltiples delitos separados. A diferencia de la reincidencia, la habitualidad no requiere una condena firme por un delito doloso ni el cumplimiento total o parcial de una pena impuesta en esa condena. Además, en el caso de la habitualidad, no es necesario que haya habido una sentencia condenatoria previa, ya que esto implicaría un juicio de culpabilidad. (p. 5)

- **Tipo penal**

Zaffaroni (1983). El tipo penal es una herramienta legal esencial y principalmente descriptiva, diseñada para identificar específicamente las acciones humanas que son relevantes desde el punto de vista penal, es decir, aquellas que están prohibidas por la ley. (p. 167)

- **Pena**

Villavicencio Terreros (2016). La pena es el elemento más arraigado y significativo del sistema de justicia penal. Se origina junto con el propio sistema punitivo y representa, por su seriedad, el método más contundente que el Estado puede emplear para mantener el orden en la sociedad. Desde sus inicios hasta su evolución actual, la aplicación de una pena ha sido la principal forma de control social formal. (p. 45)

- **Reincidente**

Acuerdo Plenario (2008). La reincidencia es un tema altamente debatido en el ámbito legal. Su inclusión en las leyes responde a la necesidad de una respuesta penal

más fuerte, motivada por la idea de prevenir la reincidencia del delincuente, considerando su mayor peligrosidad. Esta clasificación tiene un fuerte impacto simbólico en la sociedad. El Tribunal Constitucional, reconociendo la importancia constitucional del principio de culpabilidad, no ha considerado que la agravante de reincidencia sea incompatible con este principio. En términos generales, se considera reincidente a quien muestra una tendencia a cometer delitos repetidos, y el propósito adicional de castigo se centra en reformar esa tendencia delictiva. (p. 5)

- **Reparación civil**

Gálvez Villegas, La Reparación Civil en el Proceso Penal (2016). La compensación económica derivada de un delito surge como resultado del daño causado por este acto, sin necesidad de que exista una relación jurídica o personal previa entre las partes. Por lo tanto, se trata de una forma de responsabilidad civil no contractual, que está sujeta a las disposiciones del Código Civil y otras leyes relacionadas con asuntos privados. (p. 207)

- **Sujeto Activo**

Villavicencio Terreros (2016). El término "sujeto activo" es un concepto legal que se utiliza para definir los criterios que debe cumplir una persona al cometer una conducta delictiva. Por lo general, en los delitos dolosos, el tipo de injusto describe al autor de manera genérica, utilizando términos como "el que" o "al que". La doctrina a menudo se refiere a este sujeto como "agente" o "autor". (p. 304-305)

- **Sujeto Pasivo**

Villavicencio Terreros (2016). El sujeto pasivo es la persona que posee el bien jurídico protegido y que se encuentra en riesgo o es perjudicada por el delito. Este sujeto puede ser una persona física, una entidad legal, la sociedad o incluso el Estado. Sin embargo, en algunas ocasiones, la persona sobre la cual recae la acción delictiva no es el titular del bien jurídico protegido, sino otra persona. En estos casos, se distingue entre el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo de la acción. El primero es simplemente el titular

del bien jurídico protegido, mientras que el segundo es la persona que sufre directamente la acción delictiva por parte del sujeto activo. (p. 305)

- **Actor Civil**

Chirinos Ñasco (2018). El demandante civil es la persona afectada que ejerce su derecho de acción civil dentro del procedimiento penal. En otras palabras, es aquel que ha sufrido pérdidas en su patrimonio como consecuencia de la comisión del delito. Este individuo es el titular, frente al responsable civil, de un crédito originado por el delito, no basado en culpa, sino en la mera existencia de una responsabilidad objetiva que pueda surgir como resultado de la comisión de un delito. (p. 83)

- **Tercero civilmente responsable**

Espinoza Ramos (2016). El tercero civil responsable es un individuo, ya sea una persona física o una entidad legal, que, sin estar involucrado en la perpetración del delito, participa en el proceso penal para compensar económicamente al perjudicado. En otras palabras, se trata de un tercero solidario que tiene una conexión especial tanto con el acusado como con el delito, y su responsabilidad es compartida con el autor del delito. (p. 139-140)

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- La grave alteración de la conciencia influye significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Los factores exógenos influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

- Los factores periciales influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.
- Los factores de culpabilidad influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

2.5. Variables

2.5.1 Identificación de variables

Variable 01: Grave alteración de la conciencia

Variable 02: Delito de Feminicidio

2.5.2 Definición conceptual de variable

Variable 01: Grave alteración de la conciencia

1. **Factores exógenos:** Consiste en aquellos elementos externos a la persona, que al ser consumidas por las mismas producen interacciones en su entorno; donde ya se ha podido advertir que uno de los factores más comunes de grave alteración de la conciencia en la comisión de delitos, es causado en primer lugar por el consumo de alcohol y así como también por el consumo de drogas tóxicas.
2. **Factores periciales:** La determinación de la existencia de una grave alteración de la conciencia por alcohol o drogas tóxicas; se deberá realizar una prueba de dosaje etílico o un examen toxicológico correspondientemente; donde se examinará la sangre, la orina o la saliva a fin de poder detectar la presencia y nivel (cantidad) de alcohol o drogas en el cuerpo de una persona
3. **Factores de culpabilidad:** Consiste en que una persona puede ser imputable y responsable penalmente, debido a que su actuar recae en una conducta típica y antijurídica, donde se deberá tener en cuenta la capacidad de imputabilidad que tiene el sujeto al momento de producir ese tipo de conducta, así como

también si tuvo conocimiento de que su conducta recae en un ilícito penal y si dicho sujeto de manera intencionada quiso los resultados de su conducta, generando con ello una conducta distorsionada.

Variable 02: Delito de Feminicidio

1. **Feminicidio íntimo:** Se origina en circunstancias de que el agresor tiene o ha tenido una relación íntima, de convivencia o familiar con la víctima, el cual también abarca en los casos en que la muerte de la mujer es causada por un miembro cercano de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo.
2. **Feminicidio no íntimo**: Se origina en circunstancias de que el agresor es ajeno a la vida de la víctima, es decir, previamente el agresor no tuvo ninguna relación íntima familiar o de convivencia con la víctima; como pueden ser los amigos o conocidos de la víctima; y, donde los casos más comunes son las agresiones sexuales, asesinatos por odio hacia las mujeres con la intención de humillarlas, producción de material pornográfico con elementos sádicos, uso de mujeres en conflictos armados para infundir terror y venganzas en el contexto del crimen organizado como el narcotráfico.
3. **Feminicidio por conexión:** Se origina en circunstancias de que víctima ha tenido algún tipo de lazo familiar o amistad con otra mujer a la que el agresor intenta atacar o asesinar; donde dicha víctima al intervenir para detener esos actos de violencia queda atrapada en la acción del feminicida.

2.5.3 Definición operacional de la variable

Variable 01: Grave alteración de la conciencia

Para este estudio de investigación, la Grave Alteración de la conciencia, se divide en 03 dimensiones que son: factores exógenos, factores periciales y factores de culpabilidad, los cuales, cada dimensión se divide en 8 preguntas, haciendo 24 preguntas.

Variable 02: Delito de Feminicidio

Para este estudio de investigación, el delito de feminicidio, se divide en 3 dimensiones que son: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo y feminicidio por conexión, los cuales, cada dimensión se divide en 8 preguntas, haciendo 24 preguntas.

2.5.4 Operacionalización de la variable

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Grave alteración de la conciencia	**Factores exógenos**	• Por consumo de alcohol • Por consumo de drogas tóxicas	**Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre**
	Factores periciales	• Prueba de dosaje etílico • Examen toxicológico	
	Factores de culpabilidad	• Capacidad de imputabilidad • Capacidad cognoscitiva • Capacidad volitiva • Capacidad de actuar de otra manera	
El delito de Feminicidio	**Feminicidio íntimo**	• Esposo • Conviviente • Ex pareja • Familiares	**Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre**
	Feminicidio no íntimo	• Amigos • Conocidos	
	Feminicidio por conexión	• Por encontrarse en el acto de violencia	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

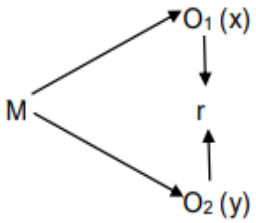
3.1. Tipo de investigación

Hernández, Fernández, & Baptista, (2014). La investigación básica es un pilar fundamental en el desarrollo del conocimiento, ya que su objetivo principal es ampliar la comprensión teórica sobre un fenómeno sin una aplicación inmediata en el entorno práctico. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este tipo de investigación se centra en generar conocimiento nuevo, buscando responder preguntas científicas esenciales que contribuyen al avance de las disciplinas académicas. En el contexto del derecho internacional público, la investigación básica permite analizar las categorías de sujetos del derecho internacional, como los Estados, las organizaciones internacionales y los individuos, a través de un marco teórico que fomente el entendimiento de sus roles y funciones en la comunidad internacional.

3.2. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández, & Baptista (2014). El diseño de investigación descriptivo correlacional se utiliza cuando se busca identificar y analizar la relación entre dos o más variables, sin que se intente manipularlas directamente. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este tipo de diseño es fundamental para describir fenómenos y evaluar cómo estas variables se asocian, permitiendo establecer patrones de correlación, aunque no necesariamente relaciones causales. Este enfoque es particularmente útil en estudios en los que se requiere una comprensión detallada del comportamiento de las variables en contextos naturales.

La investigación es no experimental, descriptivo correlacional.



Donde:

M : Muestra tomadas para encuestadas.

O1 (x) : Grave Alteración de la conciencia

O2 (y) : Delito de Feminicidio

R : Relación

Lugar de estudio

El lugar de estudio es el distrito fiscal de Ucayali, en la cual está ubicada la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, en el cual se hizo un estudio y análisis de las variables en estudio.

3.3. Población y tamaño de muestra

3.2.1 Población

La población para la presente investigación estuvo conformada por 20 jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 12 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 50 abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali y 20 carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo.

Tabla 2

Población de estudio

Población	N° Elementos
Jueces	20
Fiscales	12
Abogados	50
Carpetas Fiscales	20
Total	102

3.2.2 Muestra

La muestra fue escogida a criterio de los investigadores, tomándose en cuenta a 13 jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 11 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 34 abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali y 6 carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo.

Tabla 3

Muestra de estudio

Muestra	N° Elementos
Jueces	13
Fiscales	11
Abogados	34
Carpetas Fiscales	6
Total	64

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de Recopilación de Datos

- **La observación**

Es una técnica que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado ficha de observación, que sirve para recopilar información sobre determinada materia de investigación, lo cual coadyuvará que todo investigador comprenda, describa, identifique y profundice su estudio.

Asimismo, en nuestra investigación dicha técnica se aplicó en carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo.

- **Encuesta**

Es una técnica que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado cuestionario, que consiste en un grupo de preguntas con la finalidad de obtener información de determinadas personas.

Asimismo, en nuestra investigación dicha técnica se aplicó a jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo y abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali.

3.4.2. Instrumentos de Recopilación de Datos

- **Ficha de observación**

El presente instrumento se aplicó 06 carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo.

- **Cuestionario**

La ficha se aplicó a 13 jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 11 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, y, 34 abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali.

Tabla 4

Técnicas e instrumentos aplicado en la investigación

Técnica	Instrumento	Aplicación
Observación	Ficha de observación	06 carpetas fiscales
Encuesta	Cuestionario	13 Jueces, 11 Fiscales y 34 Abogados

3.4.3. Técnicas para el procesamiento de la información

En la presente investigación, los datos obtenidos a través de las fuentes directas, han sido procesadas aplicando:

- El software Spss 27.
- Aplicación de Cuestionario y Ficha de observación.
- Fichas Técnicas de Estadística

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

- **Resultados de aplicación de encuesta**

Tabla 5

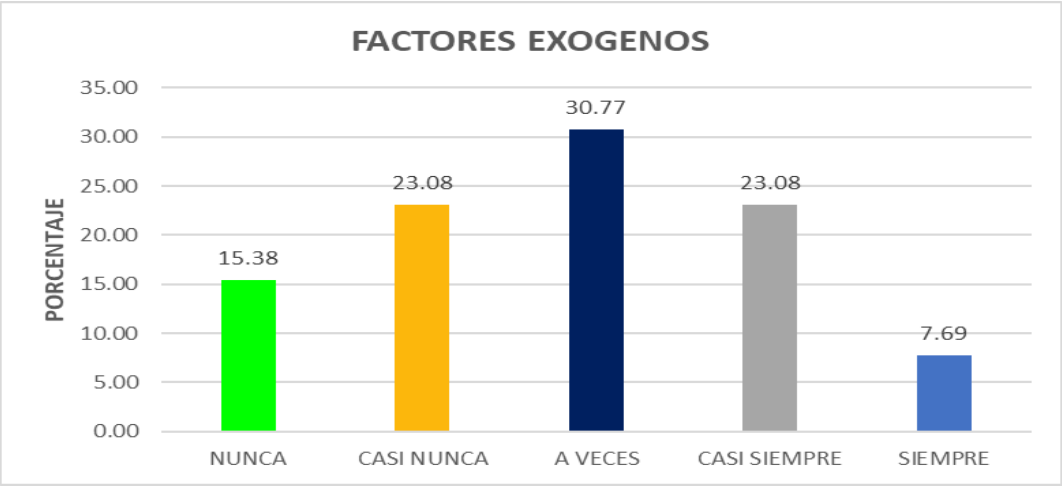
Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	15.38
Casi nunca	3	23.08
A veces	4	30.77
Casi siempre	3	23.08
Siempre	1	7.69
Total	**13**	**100.00**

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 1

Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces



De la tabla y figura 01 podemos apreciar que nunca con un 15.38% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los jueces, casi nunca con un 23.08% los factores exógenos influyen en la variable grave

alteración de la conciencia según la percepción de los jueces, a veces con un 30.77% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los jueces, casi siempre con un 23.08% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los jueces, siempre con un 7.69% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los jueces.

Tabla 6

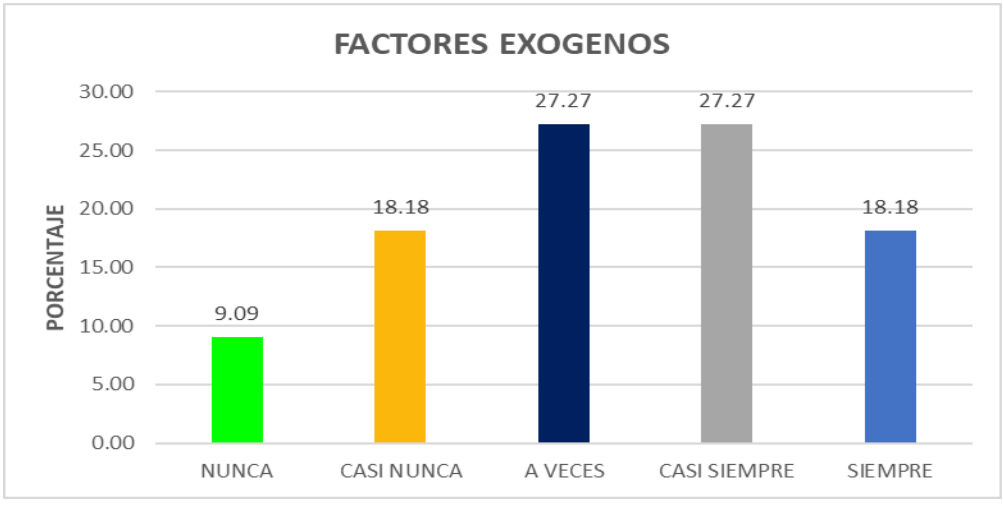
Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	3	27.27
Siempre	2	18.18
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 2

Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 02 podemos apreciar que nunca con un 9.09% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los fiscales, casi nunca con un 18.18% los factores exógenos influyen en la variable grave

alteración de la conciencia según la percepción de los fiscales, a veces con un 27.27% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los fiscales, casi siempre con un 27.27% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los fiscales, siempre con un 18.18% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de los fiscales.

Tabla 7

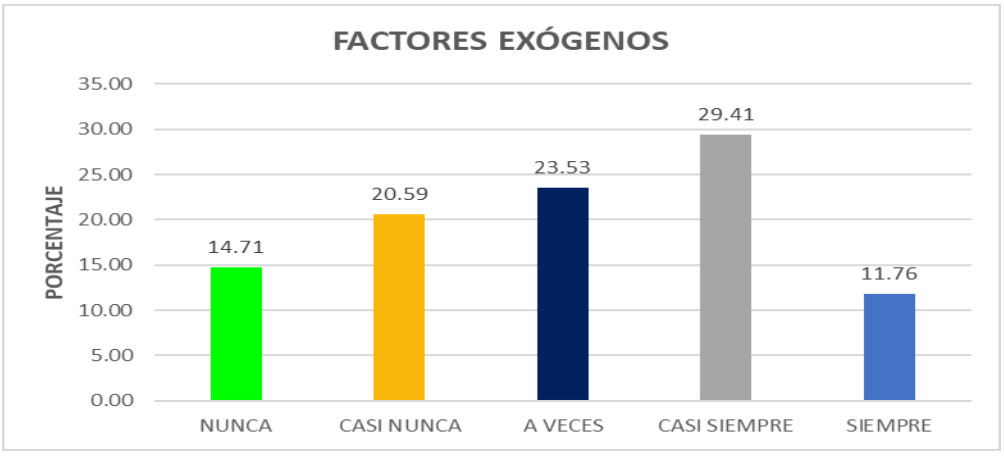
Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	14.71
Casi nunca	7	20.59
A veces	8	23.53
Casi siempre	10	29.41
Siempre	4	11.76
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 3

Dimensión factores exógenos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 03 podemos apreciar que nunca con un 14.71% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 20.59% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, a veces con

un 23.53% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 29.41% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 11.76% los factores exógenos influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 8

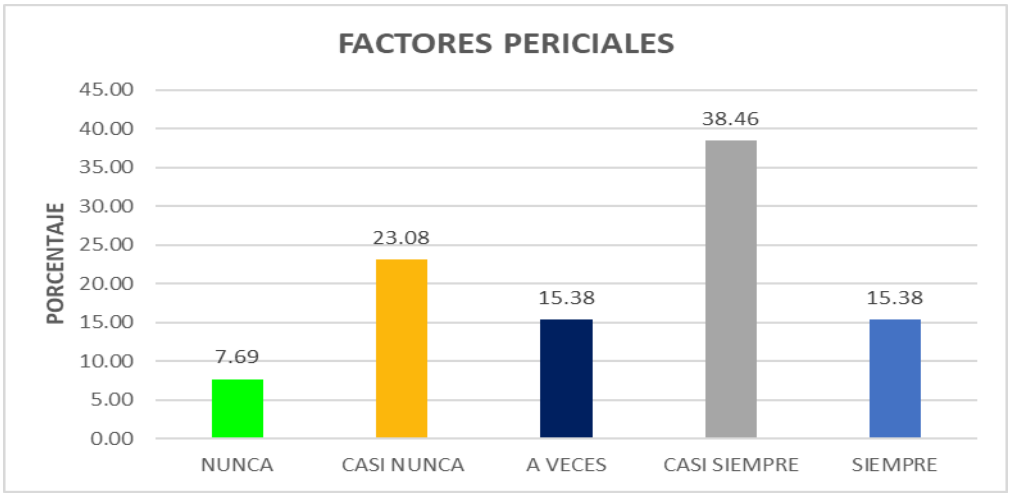
Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	7.69
Casi nunca	3	23.08
A veces	2	15.38
Casi siempre	5	38.46
Siempre	2	15.38
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 4

Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces



De la tabla y figura 04 podemos apreciar que nunca con un 7.69% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi nunca con un 23.08% los factores periciales influyen en la variable grave

alteración de la conciencia según la percepción de jueces, a veces con un 15.38% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi siempre con un 38.46% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, siempre con un 15.38% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces.

Tabla 9

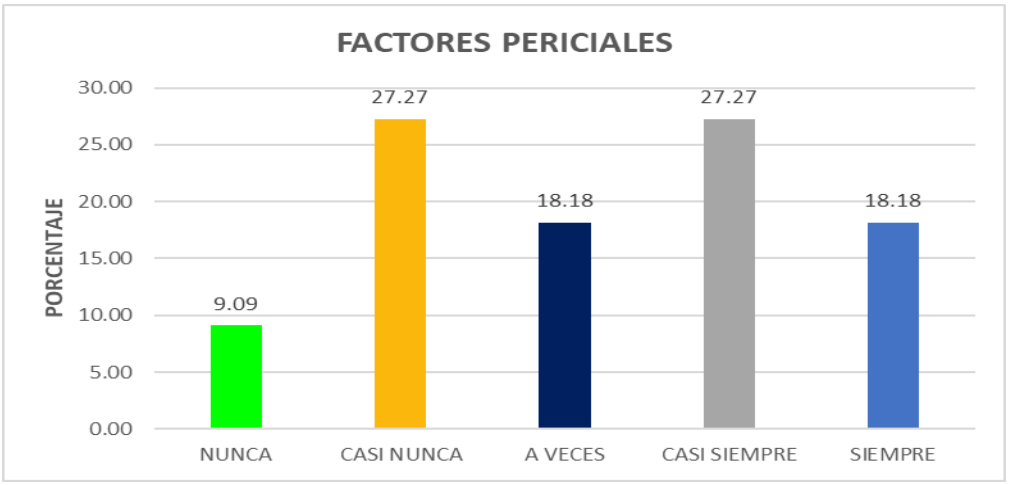
Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	3	27.27
A veces	2	18.18
Casi siempre	3	27.27
Siempre	2	18.18
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 5

Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 05 podemos apreciar que nunca con un 9.09% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de

fiscales, casi nunca con un 27.27% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, a veces con un 18.18% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, casi siempre con un 27.27% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, siempre con un 18.18% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.

Tabla 10

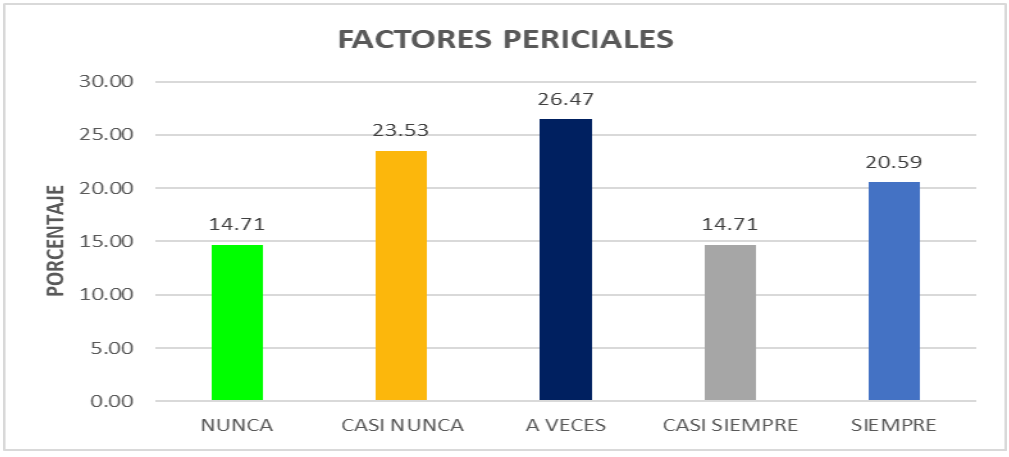
Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	14.71
Casi nunca	8	23.53
A veces	9	26.47
Casi siempre	5	14.71
Siempre	7	20.59
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 6

Dimensión factores periciales de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 06 podemos apreciar que nunca con un 14.71% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 23.53% los factores periciales influyen en la variable

grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 26.47% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 14.71% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 20.59% los factores periciales influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 11

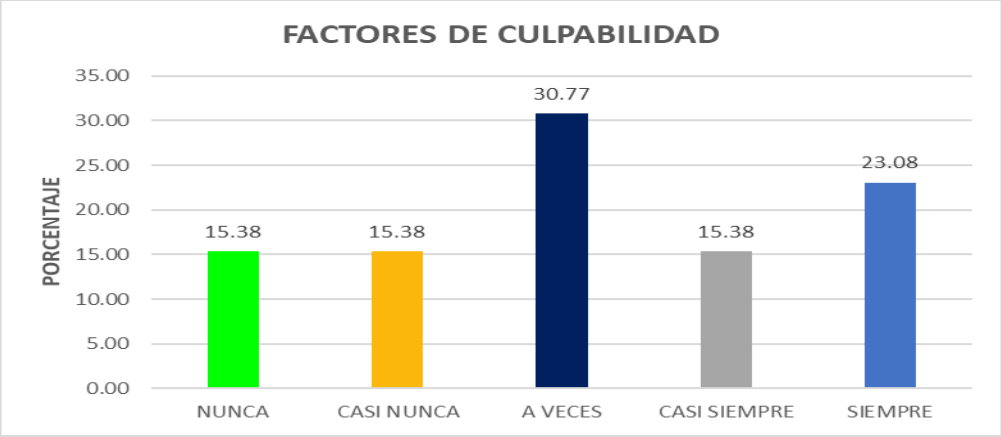
Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	15.38
Casi nunca	2	15.38
A veces	4	30.77
Casi siempre	2	15.38
Siempre	3	23.08
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 7

Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces



De la tabla y figura 07 podemos apreciar que nunca con un 15.38% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi nunca con un 15.38% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, a veces con un 30.77%

los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi siempre con un 15.38% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, siempre con un 23.08% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces.

Tabla 12

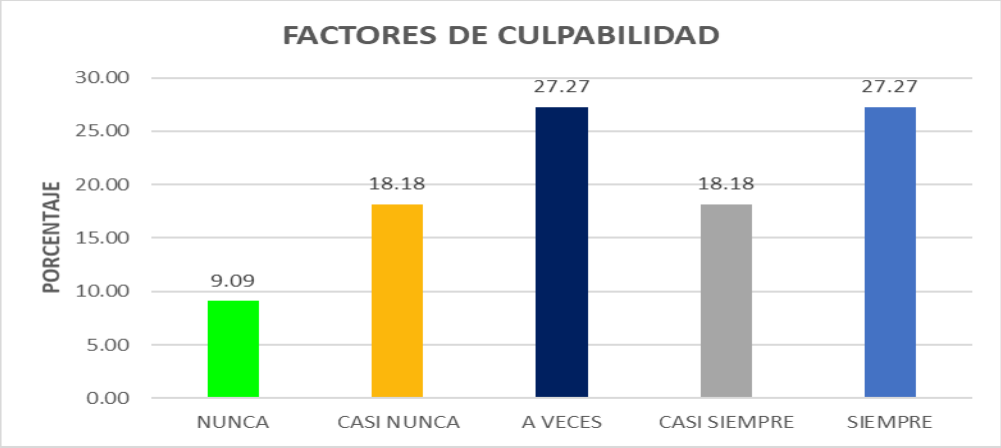
Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	2	18.18
Siempre	3	27.27
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 8

Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 08 podemos apreciar que nunca con un 9.09% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, casi nunca con un 18.18% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, a veces con un 27.27% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según

la percepción de fiscales, casi siempre con un 18.18% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, siempre con un 27.27% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.

Tabla 13

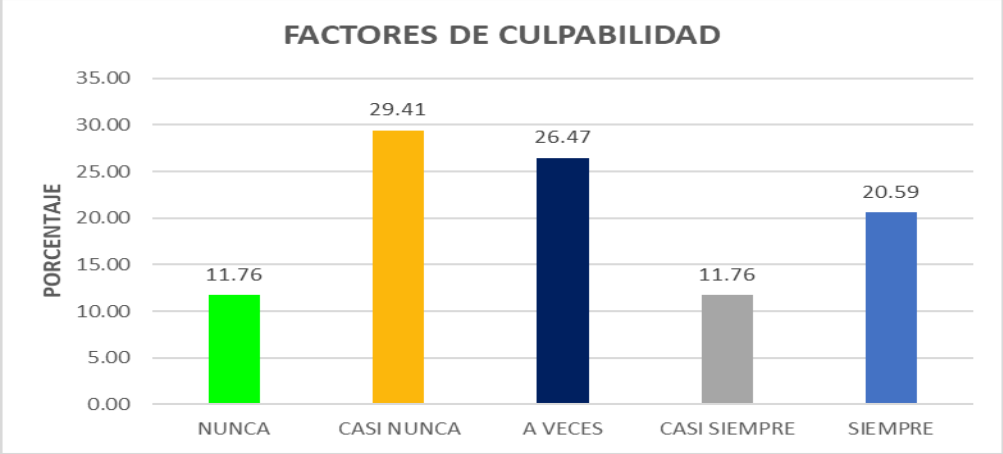
Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	11.76
Casi nunca	10	29.41
A veces	9	26.47
Casi siempre	4	11.76
Siempre	7	20.59
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 9

Dimensión factores de culpabilidad de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 09 podemos apreciar que nunca con un 11.76% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 29.41% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 26.47% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 11.76% los

factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 20.59% los factores de culpabilidad influyen en la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 14

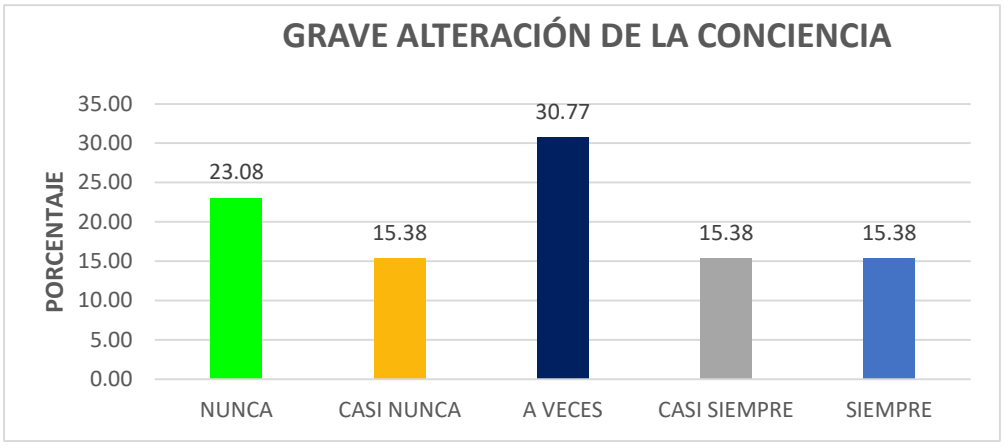
Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	23.08
Casi nunca	2	15.38
A veces	4	30.77
Casi siempre	2	15.38
Siempre	2	15.38
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 10

Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces



De la tabla y figura 10 podemos apreciar que nunca con un 23.08% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi nunca con un 15.38% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, a veces con un 30.77% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, casi siempre con un 15.38% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la

percepción de jueces, siempre con un 15.38% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces.

Tabla 15

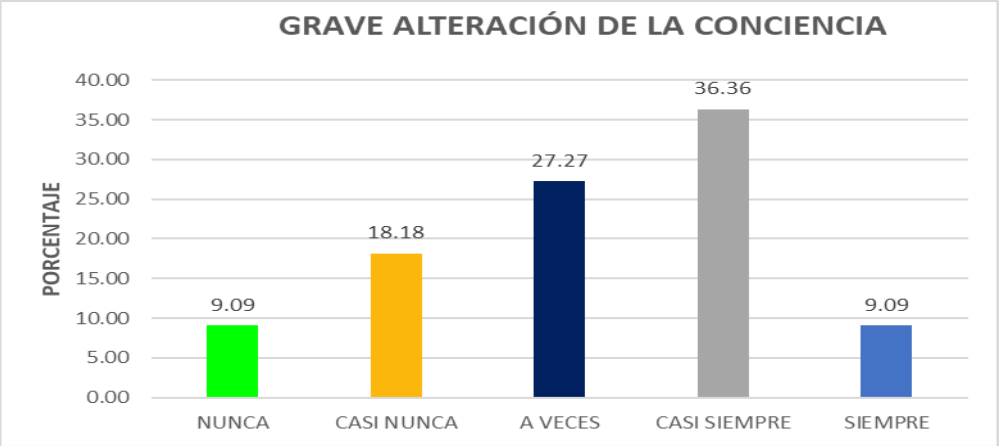
Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	4	36.36
Siempre	1	9.09
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 11

Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 11 podemos apreciar que nunca con un 9.09% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, casi nunca con un 18.18% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de jueces, a veces con un 27.27% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, casi siempre con un 36.36% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales, siempre con un 9.09% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de fiscales.

Tabla 16

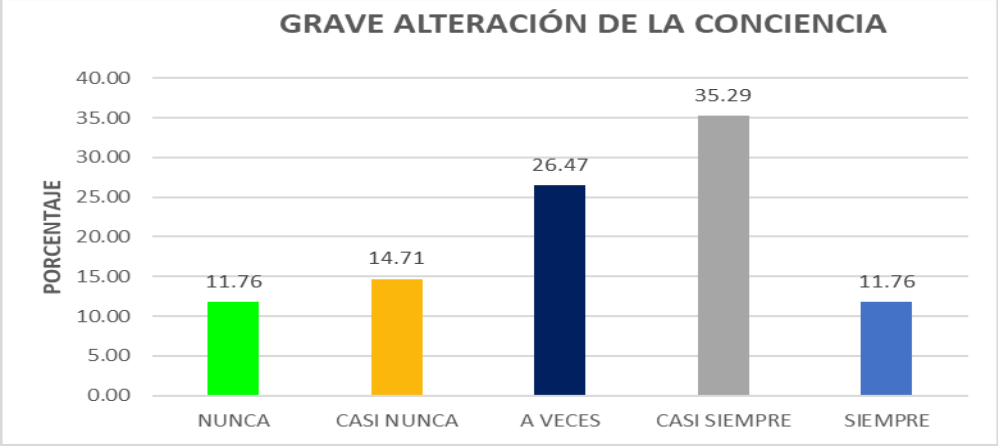
Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	11.76
Casi nunca	5	14.71
A veces	9	26.47
Casi siempre	12	35.29
Siempre	4	11.76
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 12

Variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 12 podemos apreciar que nunca con un 11.76% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 14.71% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 26.47% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 35.29% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 11.76% se presentaron casos de la variable grave alteración de la conciencia según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 17

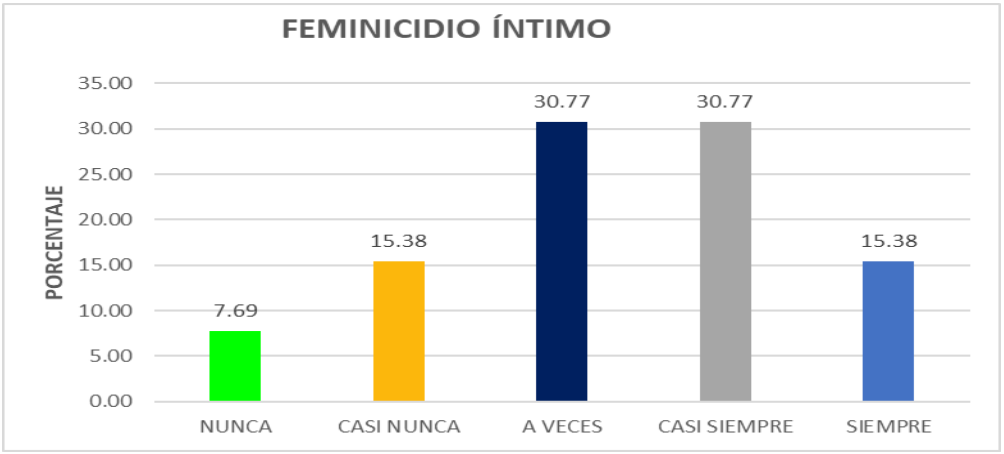
La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	7.69
Casi nunca	2	15.38
A veces	4	30.77
Casi siempre	4	30.77
Siempre	2	15.38
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 13

La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces



De la tabla y figura 13 podemos apreciar que nunca con un 7.69% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi nunca con un 15.38% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, a veces con un 30.77% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi siempre con un 30.77% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, siempre con un 15.38% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces.

Tabla 18

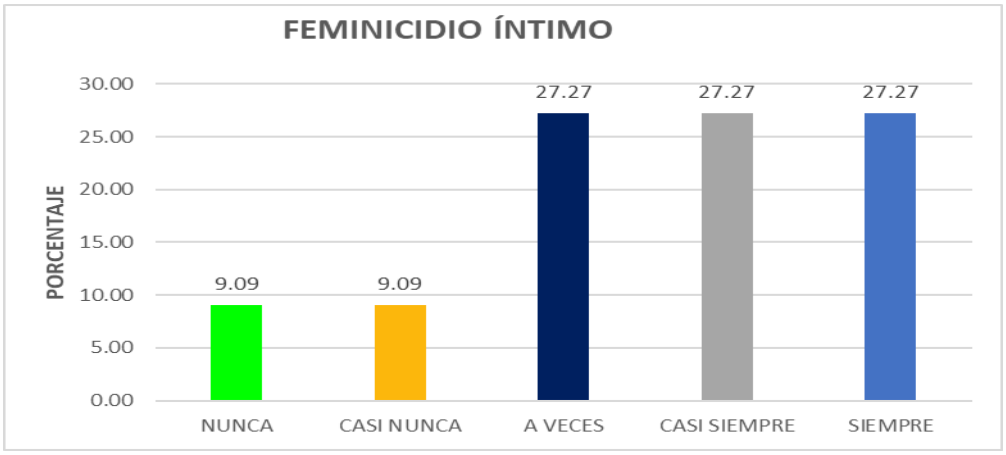
La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	1	9.09
A veces	3	27.27
Casi siempre	3	27.27
Siempre	3	27.27
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 14

La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 14 podemos apreciar que nunca con un 9.09% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi nunca con un 9.09% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, a veces con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi siempre con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, siempre con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales.

Tabla 19

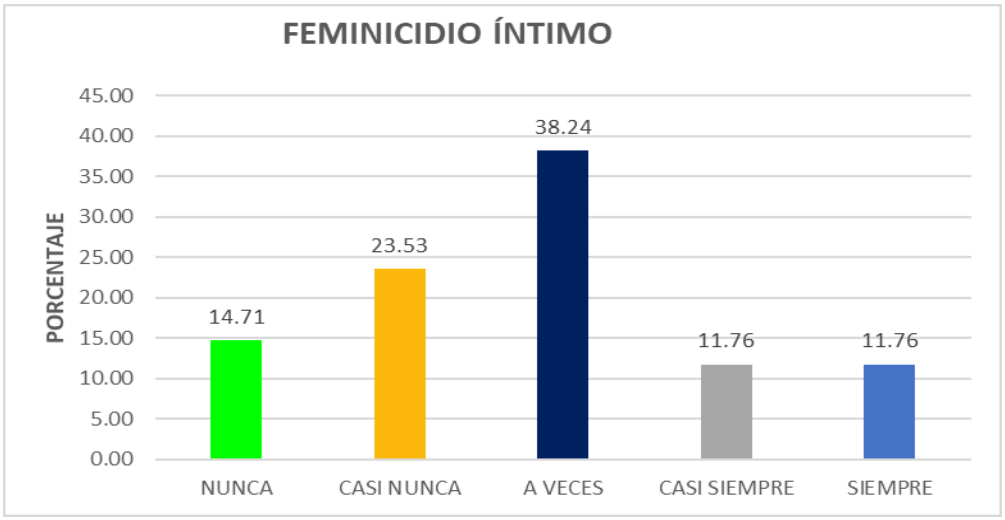
La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	14.71
Casi nunca	8	23.53
A veces	13	38.24
Casi siempre	4	11.76
Siempre	4	11.76
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 15

La dimensión feminicidio íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 15 podemos apreciar que nunca con un 14.71% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 23.53% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 38.24% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 11.76% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 11.76% se presentaron casos de la dimensión feminicidio íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 20

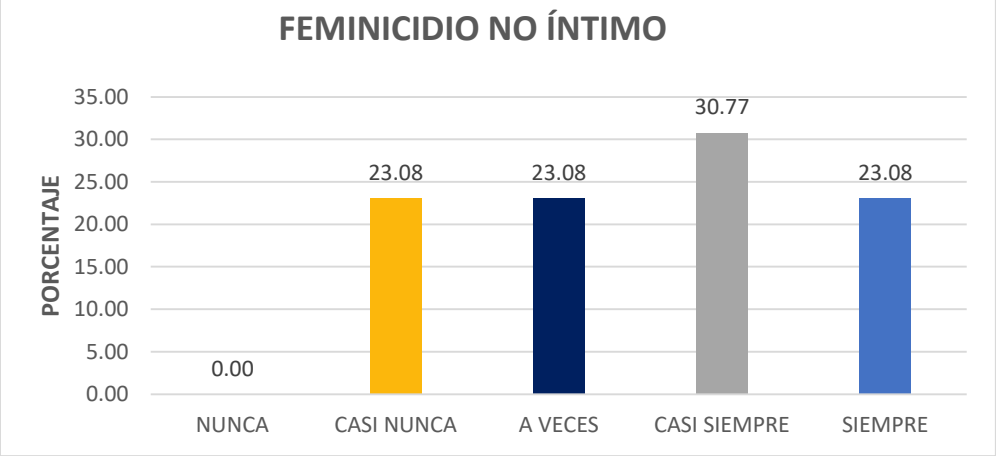
La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.00
Casi nunca	3	23.08
A veces	3	23.08
Casi siempre	4	30.77
Siempre	3	23.08
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 16

La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces



De la tabla y figura 16 podemos apreciar que nunca con un 0.00% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi nunca con un 23.08% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, a veces con un 23.08% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi siempre con un 30.77% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces, siempre con un 23.08% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de jueces.

Tabla 1

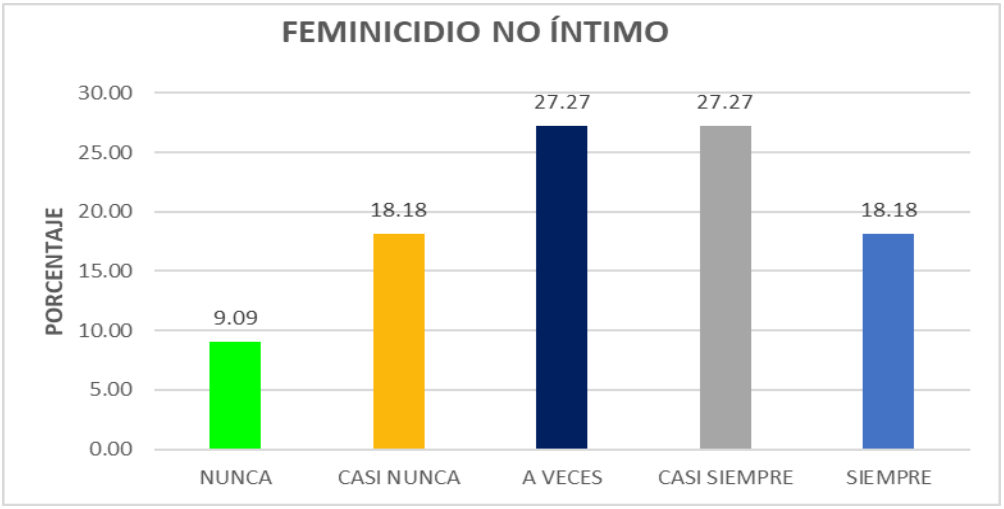
La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	3	27.27
Siempre	2	18.18
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 17

La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 17 podemos apreciar que nunca con un 9.09% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi nunca con un 18.18% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, a veces con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi siempre con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales, siempre con un 18.18% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de fiscales.

Tabla 22

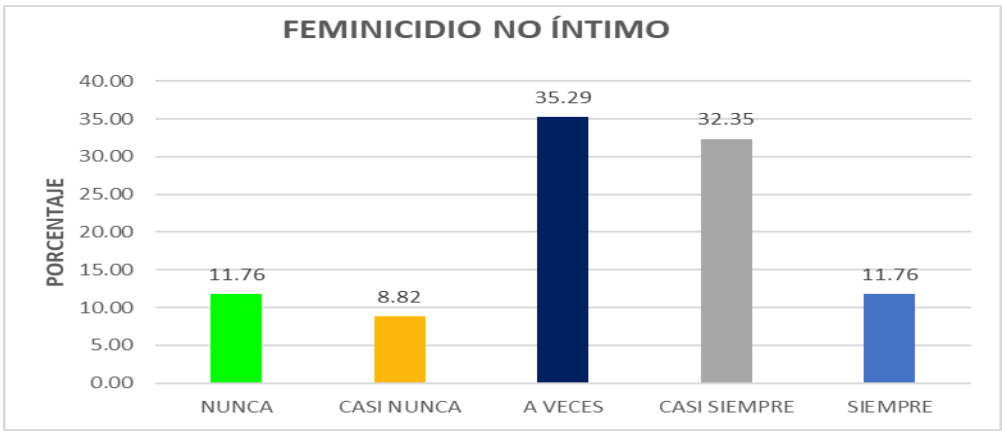
La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	11.76
Casi nunca	3	8.82
A veces	12	35.29
Casi siempre	11	32.35
Siempre	4	11.76
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 18

La dimensión feminicidio no íntimo de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 18 podemos apreciar que nunca con un 11.76% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 8.82% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 35.29% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 32.35% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 11.76% se presentaron casos de la dimensión feminicidio no íntimo delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 23

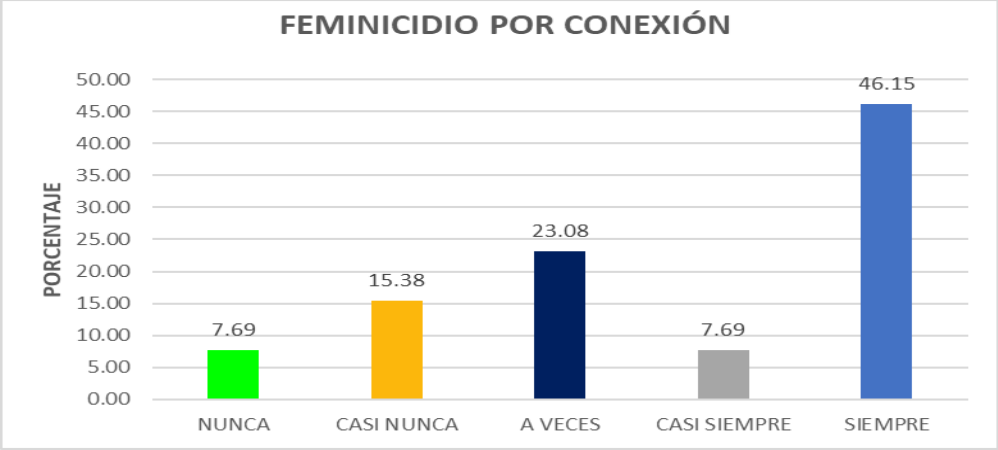
La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	7.69
Casi nunca	2	15.38
A veces	3	23.08
Casi siempre	1	7.69
Siempre	6	46.15
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 19

La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces



De la tabla y figura 19 podemos apreciar que nunca con un 7.69% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi nunca con un 15.38% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, a veces con un 23.08% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi siempre con un 7.69% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, siempre con un 46.15% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces.

Tabla 24

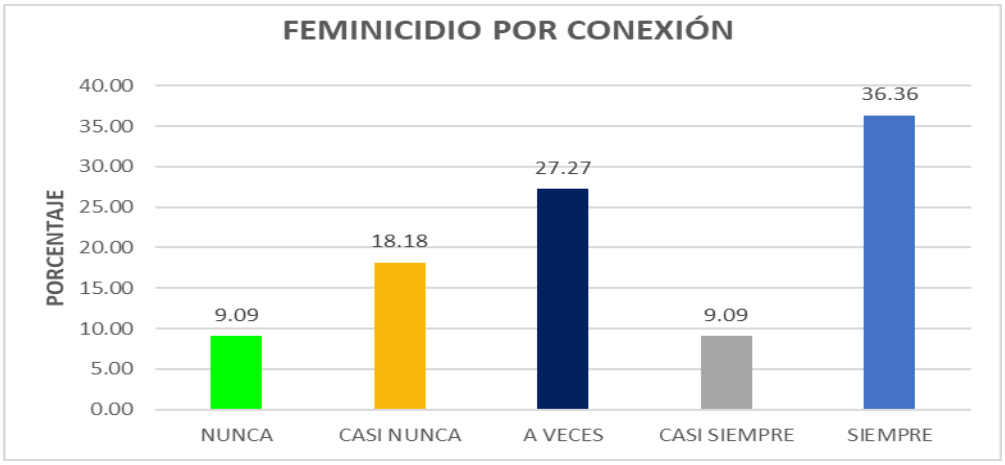
La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	9.09
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	1	9.09
Siempre	4	36.36
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 20

La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 20 podemos apreciar que nunca con un 9.09% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi nunca con un 18.18% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, a veces con un 27.27% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi siempre con un 9.09% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, siempre con un 36.36% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales.

Tabla 25

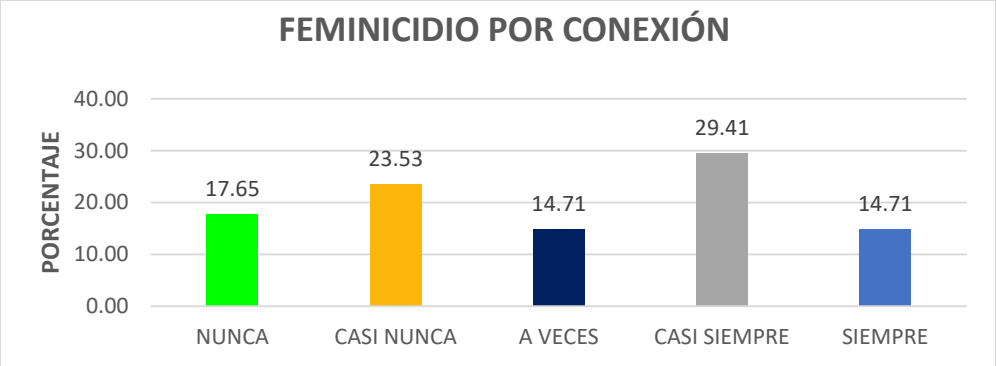
La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	6	17.65
Casi nunca	8	23.53
A veces	5	14.71
Casi siempre	10	29.41
Siempre	5	14.71
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 21

La dimensión feminicidio por conexión de la Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 21 podemos apreciar que nunca con un 17.65% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 23.53% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 14.71% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 29.41% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 14.71% se presentaron casos de la dimensión feminicidio por conexión de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes.

Tabla 26

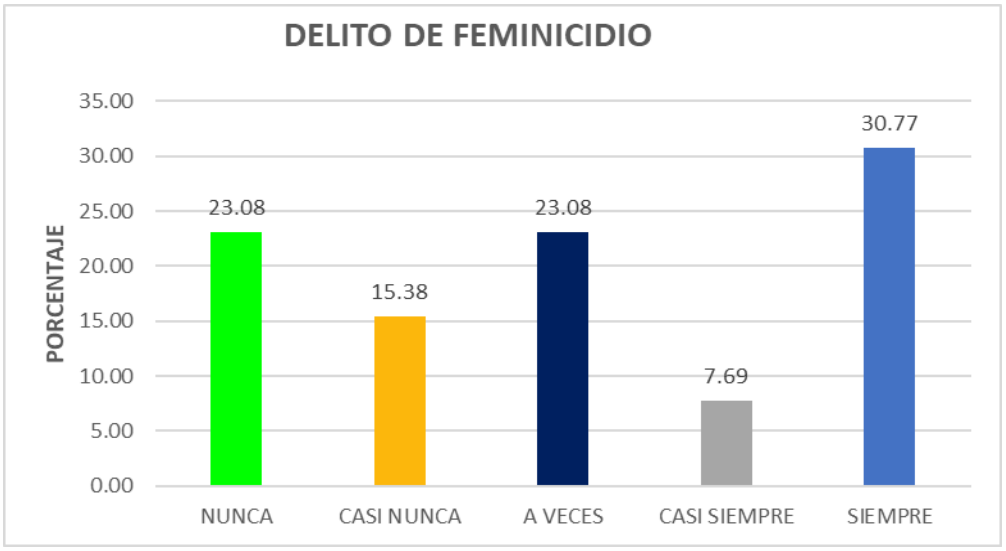
Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	23.08
Casi nunca	2	15.38
A veces	3	23.08
Casi siempre	1	7.69
Siempre	4	30.77
Total	13	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 22

Variable delito de feminicidio según la percepción de jueces



De la tabla y figura 22 podemos apreciar que nunca con un 23.08% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi nunca con un 15.38% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, a veces con un 23.08% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, casi siempre con un 7.69% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces, siempre con un 30.77% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de jueces.

Tabla 27

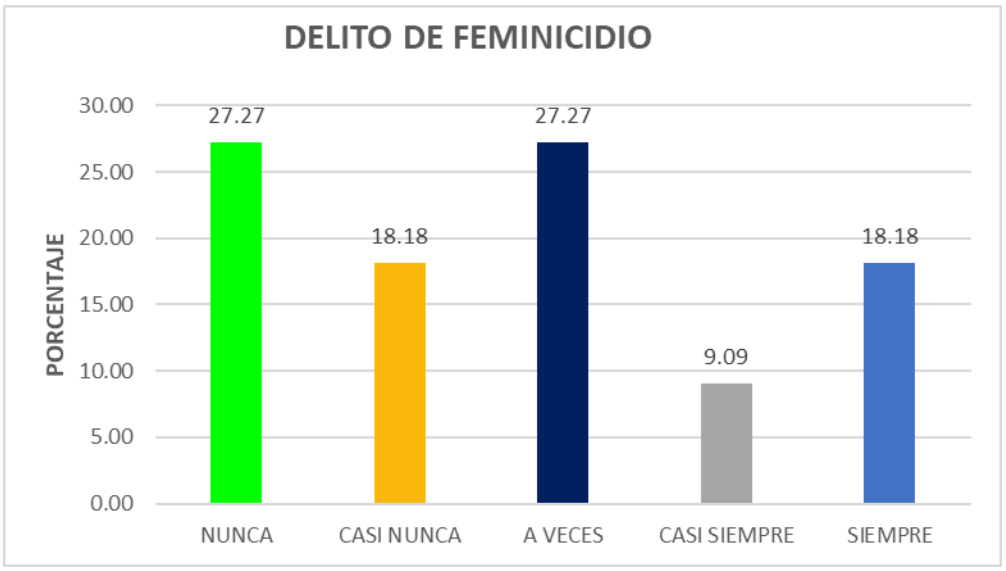
Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	27.27
Casi nunca	2	18.18
A veces	3	27.27
Casi siempre	1	9.09
Siempre	2	18.18
Total	11	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 23

Variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales



De la tabla y figura 23 podemos apreciar que nunca con un 27.27% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi nunca con un 18.18% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, a veces con un 27.27% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, casi siempre con un 9.09% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales, siempre con un 18.18% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de fiscales.

Tabla 28

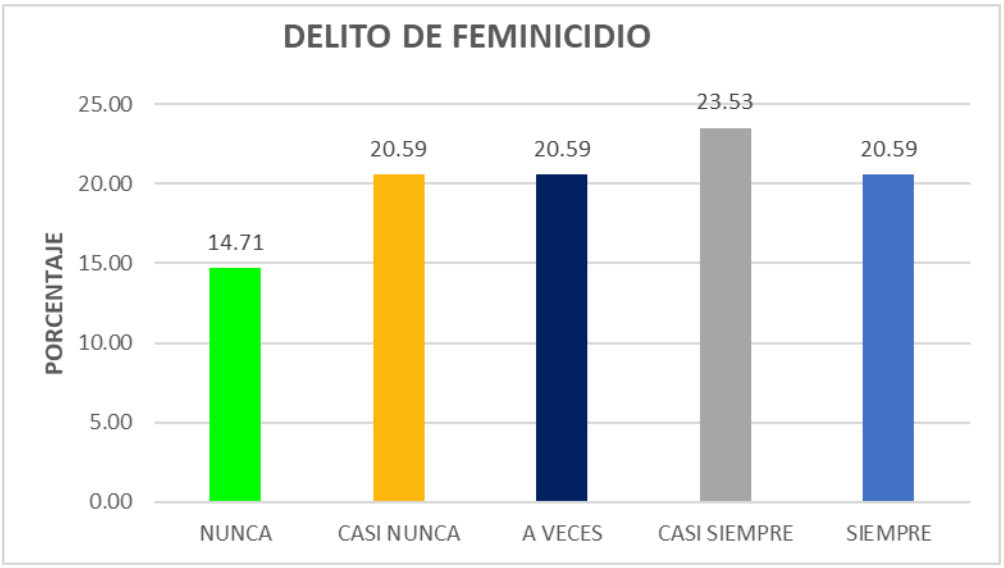
Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	14.71
Casi nunca	7	20.59
A veces	7	20.59
Casi siempre	8	23.53
Siempre	7	20.59
Total	34	100.00

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 24

Variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes



De la tabla y figura 24 podemos apreciar que nunca con un 14.71% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi nunca con un 20.59% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, a veces con un 20.59% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, casi siempre con un 23.53% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes, siempre con un 20.59% se presentaron casos de la variable delito de feminicidio según la percepción de abogados litigantes.

- **Resultados de aplicación de ficha de observación – Carpeta fiscal**

Tabla 29

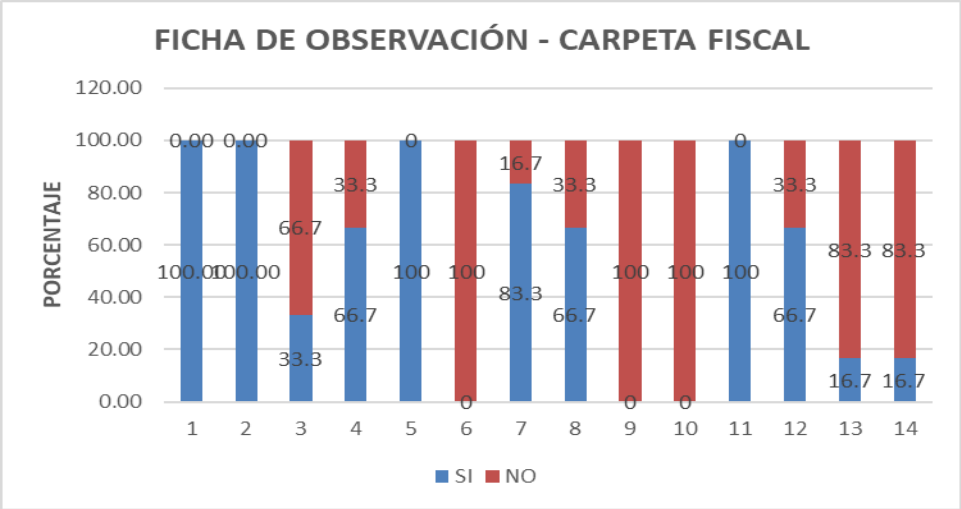
Análisis de carpeta fiscal sobre casos de feminicidio con grave alteración de la conciencia

	ITEM 1		ITEM 2		ITEM 3		ITEM 4		ITEM5		ITEM6		ITEM 7		ITEM8		ITEM9		ITEM10		ITEM11		ITEM12		ITEM13		ITEM14	
	f	%	f	%	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	6	100.00	6	100.00	2	33.3	4	66.7	6	100	0	0	5	83.3	4	66.7	0	0	0	0	6	100	4	66.7	1	16.7	1	16.7
NO	0	0.00	0	0.00	4	66.7	2	33.3	0	0	6	100	1	16.7	2	33.3	6	100	6	100	0	0	2	33.3	5	83.3	5	83.3

Fuente: Encuesta aplicada por las tesistas

Figura 25

Análisis de carpeta fiscal sobre casos de feminicidio con grave alteración de la conciencia



De la tabla y figura 25 se observó en el ítem 01 en la carpeta fiscal sí se evidencia la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal en un 100%. En el ítem 02 en la carpeta fiscal si se presentó la detención del investigado en flagrancia delictiva por el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal en un 100%. En el ítem 03 en la carpeta fiscal se presentó el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108- B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, fue cometido en grado de consumado en un 33.3%, y, no fue cometido en grado de consumado en un 66.7%. En el ítem 04 en la carpeta fiscal se presentó el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108- B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, fue cometido en grado de tentativa en un 66.7%, y, no fue

cometido en grado de tentativa en un 33.3%, En el ítem 05 en la carpeta fiscal si se presentó el caso de que el imputado al cometer el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, tenía presencia de alcohol en su sangre con un 100%; En el ítem 06 en la carpeta fiscal no se presentó el caso de que el imputado al cometer el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, se encontraba bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas con un 100%. En el ítem 07 en la carpeta fiscal si se presentó casos de delitos de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, la aplicación de esa agravante se encuentra corroborada con una prueba de dosaje etílico o un examen toxicológico en un 83.3%, y la aplicación de esa agravante no se encuentra corroborada con una prueba de dosaje etílico o un examen toxicológico en un 16.7%. En el ítem 08 en la carpeta fiscal si se presentó el caso de la eficiencia de aplicación de la agravante del artículo 108- B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 66.7%, no se presentó el caso de la eficiencia de aplicación de la agravante del artículo 108- B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 33.3%. En el ítem 09 en la carpeta fiscal si se presentó casos por el delito de feminicidio donde se realizó la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, no se tuvo en cuenta el inciso 1 del artículo 20 del mismo cuerpo legal con un 100%. En el ítem 10 en la carpeta fiscal si se presentó casos por el delito de feminicidio donde se realizó la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, no se aplicó la eximente de grave alteración de la conciencia regulado en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal con un 100%. En el ítem 11 en la carpeta fiscal si se presentó casos que se emitió auto de enjuiciamiento por el delito de feminicidio agravado siendo una de sus agravantes el inciso 9 segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal con un 100%. En el ítem 12 en la carpeta fiscal si se presentó casos que se emitió una sentencia condenatoria por la comisión del delito de

feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 66.7%, no se presentó casos que se emitió una sentencia condenatoria por la comisión del delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 33.3%. En el ítem 13 en la carpeta fiscal si se presentó casos que se emitió una sentencia absolutoria por la comisión del delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 16,7%, no se presentó casos que se emitió una sentencia absolutoria por la comisión del delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal con un 83.3%. En el ítem 14 en la carpeta fiscal si se presentó casos que se emitió sentencia condenatoria por el delito de feminicidio con otras agravantes distinta al inciso 9 segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal con un 16.7%, no se presentó casos que se emitió sentencia condenatoria por el delito de feminicidio con otras agravantes distinta al inciso 9 segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal con un 83.3%.

4.2 Prueba de hipótesis

4.2.1 Prueba de hipótesis general

H1: La grave alteración de la conciencia influye significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

H0: La grave alteración de la conciencia no influye significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

Tabla 30

Nivel de correlación grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio

Variable			Grave alteración de la conciencia	Delito de feminicidio
Rho de Spearman	**Grave alteración de la conciencia**	Coeficiente de correlación	1000	,893**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	64	64
	Delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	,893**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	64	64

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Grave alteración de la conciencia y la variable 02 Delito de feminicidio, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.893 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la grave alteración de la conciencia influye significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

4.2.2. Prueba de Hipótesis específica 1

H1: Los factores exógenos influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

H0: Los factores exógenos no influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

Tabla 31

Nivel de correlación entre factores exógenos y delito de feminicidio

Variable			Factores exógenos	Delito de feminicidio
Rho de Spearman	**Factores exógenos**	Coeficiente de correlación	1000	,897**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	64	64
	Delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	,897**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	64	64

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Factores exógenos y la variable 02 delito de feminicidio se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.897 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, los factores exógenos influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

4.2.3. Prueba de Hipótesis específica 2

H2: Los factores periciales influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

H0: Los factores periciales no influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

Tabla 32

Nivel de correlación entre factores periciales y delito de feminicidio

Variable			Factores periciales	Delito de feminicidio
Rho de Spearman	**Factores periciales**	Coeficiente de correlación	1000	,882**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	64	64
	Delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	,882**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	64	64

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Factores periciales y la variable 02 delito de feminicidio se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.882 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, los factores periciales influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

4.2.4. Hipótesis específica 3

H3: Los factores de culpabilidad influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

H0: Los factores de culpabilidad no influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

Tabla 33

Nivel de correlación entre factores de culpabilidad y delito de feminicidio

	Variable		Factores de culpabilidad	Delito de feminicidio
Rho de Spearman	**Factores de culpabilidad**	Coeficiente de correlación	1000	,887**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	64	64
	Delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	,887**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	64	64

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Factores de culpabilidad y la variable 02 delito de feminicidio se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.887 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, los factores de culpabilidad influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.

4.3 Discusión de resultados

La figura y la tabla 01 reflejan la influencia de los factores exógenos sobre la variable de grave alteración de la conciencia según la percepción de los jueces. Se observa que, en un 15.38% de los casos, los jueces consideran que estos factores nunca tienen incidencia en la alteración de la conciencia. Por otro lado, un 23.08% percibe que casi nunca los factores exógenos influyen en esta variable, mientras que el 30.77% de los jueces indica que, a veces, dichos factores ejercen alguna influencia. Un 23.08% considera que los factores exógenos influyen casi siempre, y finalmente, un 7.69% opina que estos factores siempre afectan de manera significativa la alteración grave de la conciencia. Esta distribución de respuestas resalta la variabilidad en la percepción de los jueces, sugiriendo

que la influencia de los factores exógenos sobre esta variable no es percibida de manera uniforme, lo que podría deberse a diferencias en la interpretación o en las circunstancias particulares evaluadas en cada caso.

La figura y tabla 02 muestran cómo los fiscales perciben la influencia de los factores exógenos en la grave alteración de la conciencia. Un 9.09% de los fiscales considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 18.18% cree que casi nunca tienen incidencia. Por otro lado, el 27.27% de los fiscales opina que los factores exógenos a veces influyen, mientras que otro 27.27% señala que estos factores casi siempre tienen un impacto en la alteración de la conciencia. Finalmente, un 18.18% de los fiscales percibe que los factores exógenos siempre influyen en esta variable. Esta distribución sugiere una mayor dispersión en las percepciones de los fiscales respecto a la influencia de los factores externos, reflejando la complejidad con la que estos pueden ser interpretados y evaluados en diferentes contextos.

En la figura y tabla 03 se observa la percepción de los abogados litigantes respecto a la influencia de los factores exógenos en la grave alteración de la conciencia. Un 14.71% de los abogados considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 20.59% opina que casi nunca lo hacen. Por otro lado, un 23.53% de los abogados cree que los factores exógenos influyen a veces en la alteración de la conciencia, mientras que un 29.41% señala que casi siempre ejercen influencia. Finalmente, un 11.76% de los abogados percibe que estos factores siempre tienen un impacto. Esta variabilidad en las respuestas refleja una percepción diversa entre los abogados litigantes, lo que sugiere que la influencia de los factores exógenos sobre la grave alteración de la conciencia no es vista de manera uniforme en el ejercicio profesional, pudiendo estar influenciada por las particularidades de cada caso y el enfoque jurídico adoptado.

La figura y tabla 04 muestran la percepción de los jueces respecto a la influencia de los factores periciales en la grave alteración de la conciencia. Un 7.69% de los jueces considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 23.08% opina que casi nunca tienen incidencia. Por su parte, un 15.38% de los jueces cree que los factores periciales influyen a veces, mientras que un 38.46% señala que casi siempre ejercen influencia. Finalmente, un 15.38% de los jueces percibe que estos factores siempre influyen la grave alteración de la conciencia. Esta distribución de percepciones evidencia que los factores periciales son considerados como influyentes en mayor o menor medida por la mayoría de los jueces, lo que resalta la relevancia de las pruebas y valoraciones técnicas en la evaluación de este tipo de alteraciones.

La figura y tabla 05 reflejan la percepción de los fiscales sobre la influencia de los factores periciales en la grave alteración de la conciencia. Un 9.09% de los fiscales considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 27.27% opina que casi nunca tienen incidencia. Por otro lado, un 18.18% de los fiscales cree que los factores periciales influyen a veces en la alteración de la conciencia, mientras que otro 27.27% indica que casi siempre ejercen influencia. Finalmente, un 18.18% percibe que estos factores siempre afectan de manera significativa. Estas cifras reflejan una percepción diversa entre los fiscales, pero con una tendencia a reconocer en su mayoría que los factores periciales juegan un papel importante en la valoración de la grave alteración de la conciencia, subrayando la relevancia de las pruebas técnicas y los informes expertos en el proceso de toma de decisiones.

La figura y tabla 06 muestran la percepción de los abogados litigantes respecto a la influencia de los factores periciales en la grave alteración de la conciencia. Un 14.71% de los abogados considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 23.53% opina que casi nunca tienen incidencia. Además, un 26.47% de los abogados percibe que los factores periciales influyen a veces, mientras que un 14.71% cree que estos

factores casi siempre afectan la alteración de la conciencia. Finalmente, un 20.59% señala que los factores periciales siempre tienen un impacto significativo en la variable. Esta distribución refleja una diversidad de percepciones entre los abogados litigantes, con una inclinación a reconocer la influencia de los factores periciales, lo que subraya el papel clave que estos juegan en la interpretación y valoración de la alteración de la conciencia en el ámbito legal.

La figura y tabla 07 reflejan la percepción de los jueces respecto a la influencia de los factores de culpabilidad en la grave alteración de la conciencia. Un 15.38% de los jueces considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que otro 15.38% opina que casi nunca tienen incidencia. Por otro lado, un 30.77% de los jueces percibe que los factores de culpabilidad influyen a veces en la alteración de la conciencia, mientras que un 15.38% cree que estos factores casi siempre afectan esta variable. Finalmente, un 23.08% de los jueces sostiene que los factores de culpabilidad siempre tienen un impacto. Esta distribución de respuestas evidencia una variabilidad en la percepción de los jueces, con un grupo considerable reconociendo que los factores de culpabilidad juegan un papel relevante en la evaluación de la grave alteración de la conciencia, lo que sugiere que, para muchos, la culpabilidad y las circunstancias personales del individuo pueden influir en su estado mental y en la forma en que se valora legalmente dicha alteración.

La figura y tabla 08 revelan la percepción de los fiscales respecto a la influencia de los factores de culpabilidad en la grave alteración de la conciencia. Un 9.09% de los fiscales considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 18.18% cree que casi nunca tienen incidencia. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales opina que los factores de culpabilidad influyen a veces en la alteración de la conciencia, mientras que otro 18.18% percibe que casi siempre ejercen influencia. Finalmente, un 27.27% de los fiscales sostiene que los factores de culpabilidad siempre afectan la grave alteración de la conciencia. Esta diversidad en las respuestas refleja que una parte significativa de los

fiscales reconoce una relación directa entre los factores de culpabilidad y la alteración de la conciencia, lo que sugiere que las circunstancias relacionadas con la culpabilidad pueden tener una fuerte influencia en la evaluación de esta variable en el contexto legal.

La figura y tabla 09 muestran la percepción de los abogados litigantes respecto a la influencia de los factores de culpabilidad en la grave alteración de la conciencia. Un 11.76% de los abogados considera que estos factores nunca influyen en dicha variable, mientras que un 29.41% cree que casi nunca tienen incidencia. Por otro lado, un 26.47% de los abogados percibe que los factores de culpabilidad influyen a veces en la alteración de la conciencia, mientras que un 11.76% opina que estos factores casi siempre afectan esta variable. Finalmente, un 20.59% de los abogados sostiene que los factores de culpabilidad siempre tienen un impacto. Esta distribución de percepciones refleja una apreciable variabilidad entre los abogados litigantes, destacando que, para muchos de ellos, los factores de culpabilidad juegan un papel relevante en la evaluación de la grave alteración de la conciencia. Esto sugiere que la culpabilidad influye en la valoración de este estado, dependiendo del enfoque y las circunstancias del caso.

La figura y tabla 10 revelan la percepción de los jueces sobre la frecuencia con la que se presentan casos de grave alteración de la conciencia. Un 23.08% de los jueces considera que nunca se han presentado casos con esta variable, mientras que un 15.38% opina que casi nunca se dan situaciones de grave alteración de la conciencia. Por otro lado, un 30.77% de los jueces percibe que a veces se presentan estos casos, mientras que un 15.38% señala que casi siempre ocurren. Finalmente, un 15.38% considera que siempre se han presentado casos de grave alteración de la conciencia. Esta distribución sugiere una variabilidad significativa en las percepciones de los jueces, con una mayoría indicando que, al menos en ocasiones, han enfrentado situaciones de grave alteración de la conciencia, lo que podría estar relacionado con las circunstancias específicas de los casos que han juzgado y la complejidad en la interpretación de esta condición en el ámbito legal.

La figura y tabla 11 muestran la percepción de los fiscales respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de grave alteración de la conciencia. Un 9.09% de los fiscales considera que nunca se han presentado casos con esta variable, mientras que un 18.18% opina que casi nunca ocurren. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales percibe que a veces se presentan casos de grave alteración de la conciencia, mientras que un 36.36% indica que casi siempre se enfrentan a estas situaciones. Finalmente, un 9.09% de los fiscales sostiene que siempre se presentan casos de esta naturaleza. Esta distribución refleja que, para una porción significativa de fiscales, la grave alteración de la conciencia es una situación que se presenta con relativa frecuencia en su práctica, lo que resalta la importancia de esta variable en los casos que manejan y su relevancia en el proceso de valoración judicial.

La figura y tabla 12 reflejan la percepción de los abogados litigantes sobre la frecuencia con la que se presentan casos de grave alteración de la conciencia. Un 11.76% de los abogados considera que nunca se han presentado casos con esta variable, mientras que un 14.71% opina que casi nunca se dan. Por otro lado, un 26.47% de los abogados percibe que a veces se presentan casos de grave alteración de la conciencia, mientras que un 35.29% indica que casi siempre se enfrentan a esta situación. Finalmente, un 11.76% sostiene que siempre han tratado con casos de esta naturaleza. Esta distribución sugiere que, para una mayoría de los abogados litigantes, los casos de grave alteración de la conciencia son relativamente comunes en su práctica, lo que indica la importancia de este factor en su labor profesional y su frecuente aparición en los procesos legales en los que participan.

La figura y tabla 13 revelan la percepción de los jueces respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio íntimo en el contexto del delito de feminicidio. Un 7.69% de los jueces considera que nunca se han presentado casos de esta dimensión,

mientras que un 15.38% opina que casi nunca ocurren. Por otro lado, un 30.77% de los jueces percibe que a veces se presentan casos de feminicidio íntimo, y otro 30.77% señala que estos casos casi siempre se dan. Finalmente, un 15.38% de los jueces sostiene que siempre han tratado con casos de esta naturaleza. Esta distribución sugiere que una parte significativa de los jueces considera que el feminicidio íntimo es un aspecto recurrente en los casos de feminicidio que han manejado, lo que subraya la importancia de esta dimensión en la práctica judicial relacionada con la violencia de género.

La figura y tabla 14 muestran la percepción de los fiscales respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio íntimo en el contexto del delito de feminicidio. Un 9.09% de los fiscales considera que nunca han manejado casos de esta dimensión, mientras que otro 9.09% cree que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales opina que a veces se enfrentan a casos de feminicidio íntimo, mientras que otro 27.27% señala que estos casos casi siempre se presentan. Finalmente, un 27.27% de los fiscales sostiene que siempre han tratado con casos de feminicidio íntimo. Esta distribución refleja que la mayoría de los fiscales percibe que el feminicidio íntimo es una dimensión recurrente en los casos de feminicidio, lo que subraya la relevancia de este factor en el ejercicio de su labor y en la lucha contra la violencia de género.

La figura y tabla 15 revelan la percepción de los abogados litigantes respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio íntimo en el contexto del delito de feminicidio. Un 14.71% de los abogados considera que nunca han tratado casos de esta naturaleza, mientras que un 23.53% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 38.24% de los abogados percibe que a veces se enfrentan a casos de feminicidio íntimo, mientras que un 11.76% señala que casi siempre han tratado con este tipo de casos. Finalmente, un 11.76% de los abogados sostiene que siempre han tenido casos relacionados con feminicidio íntimo. Esta distribución sugiere que, para una parte significativa de los abogados litigantes, el feminicidio íntimo aparece con relativa frecuencia

en su práctica profesional, lo que destaca la importancia de esta dimensión en los procesos judiciales relacionados con la violencia de género.

La figura y tabla 16 revelan la percepción de los jueces respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio no íntimo en el contexto del delito de feminicidio. Ningún juez considera que nunca se han presentado casos de esta naturaleza, mientras que un 23.08% opina que casi nunca se dan. Por otro lado, un 23.08% de los jueces percibe que a veces se presentan casos de feminicidio no íntimo, y un 30.77% sostiene que casi siempre enfrentan este tipo de situaciones. Finalmente, un 23.08% de los jueces considera que siempre han tratado con casos de feminicidio no íntimo. Esta distribución sugiere que, aunque los casos de feminicidio no íntimo no son percibidos como raros por los jueces, un número significativo de ellos reconoce su frecuencia, lo que indica que este tipo de delito tiene una presencia considerable en los procesos judiciales relacionados con la violencia de género.

La figura y tabla 17 reflejan la percepción de los fiscales sobre la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio no íntimo en el contexto del delito de feminicidio. Un 9.09% de los fiscales considera que nunca se han presentado casos de esta naturaleza, mientras que un 18.18% opina que casi nunca ocurren. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales percibe que a veces se presentan estos casos, mientras que otro 27.27% señala que casi siempre se enfrentan a situaciones de feminicidio no íntimo. Finalmente, un 18.18% de los fiscales sostiene que siempre han tratado con este tipo de casos. Esta distribución sugiere que, aunque existe una variabilidad en las percepciones, una parte importante de los fiscales reconoce que el feminicidio no íntimo es un fenómeno que aparece con relativa frecuencia, lo que subraya la relevancia de esta dimensión en el ejercicio de su labor en el ámbito de la justicia penal.

La figura y tabla 18 reflejan la percepción de los abogados litigantes sobre la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio no íntimo en el contexto del delito

de feminicidio. Un 11.76% de los abogados considera que nunca se han presentado casos de esta naturaleza, mientras que un 8.82% opina que casi nunca ocurren. Por otro lado, un 35.29% de los abogados percibe que a veces se enfrentan a este tipo de casos, mientras que un 32.35% sostiene que casi siempre se presentan situaciones de feminicidio no íntimo. Finalmente, un 11.76% de los abogados afirma que siempre han tratado con este tipo de casos. Esta variabilidad en las percepciones indica que, aunque para algunos abogados litigantes el feminicidio no íntimo no es muy común, una parte significativa considera que estos casos son relativamente frecuentes, lo que subraya la importancia de esta dimensión en los procesos legales relacionados con la violencia de género.

La figura y tabla 19 revelan la percepción de los jueces sobre la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio por conexión en el contexto del delito de feminicidio. Un 7.69% de los jueces considera que nunca han tratado con este tipo de casos, mientras que un 15.38% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 23.08% de los jueces percibe que a veces se dan casos de feminicidio por conexión, mientras que un 7.69% señala que casi siempre se presentan estas situaciones. Finalmente, un 46.15% de los jueces afirma que siempre han manejado casos de feminicidio por conexión. Esta distribución muestra que una parte significativa de los jueces considera que este tipo de feminicidio es frecuente en los casos que han juzgado, lo que subraya la importancia de esta dimensión en la práctica judicial y la relevancia de los vínculos contextuales que rodean los delitos de feminicidio.

La figura y tabla 20 muestran la percepción de los fiscales sobre la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio por conexión en el contexto del delito de feminicidio. Un 9.09% de los fiscales considera que nunca han manejado este tipo de casos, mientras que un 18.18% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales percibe que a veces se enfrentan a situaciones de feminicidio por conexión,

mientras que un 9.09% sostiene que casi siempre han tratado este tipo de casos. Finalmente, un 36.36% de los fiscales afirma que siempre se han presentado casos de feminicidio por conexión. Esta distribución refleja que una proporción considerable de fiscales reconoce la frecuencia de este tipo de feminicidio en los casos que manejan, lo que pone de relieve la importancia de esta dimensión en su labor profesional y en la comprensión del delito de feminicidio en un contexto más amplio.

La figura y tabla 21 revelan la percepción de los abogados litigantes respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de feminicidio por conexión en el contexto del delito de feminicidio. Un 17.65% de los abogados considera que nunca han tratado con este tipo de casos, mientras que un 23.53% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 14.71% de los abogados percibe que a veces se enfrentan a situaciones de feminicidio por conexión, mientras que un 29.41% sostiene que casi siempre han tratado con este tipo de casos. Finalmente, un 14.71% de los abogados afirma que siempre han manejado casos de feminicidio por conexión. Esta variabilidad en las respuestas sugiere que, aunque algunos abogados litigantes consideran que estos casos no son comunes, una parte significativa reconoce su presencia frecuente, lo que resalta la importancia de esta dimensión en los procesos judiciales relacionados con el delito de feminicidio.

La figura y tabla 22 muestran la percepción de los jueces sobre la frecuencia con la que se presentan casos del delito de feminicidio. Un 23.08% de los jueces considera que nunca han enfrentado este tipo de casos, mientras que un 15.38% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 23.08% de los jueces percibe que a veces se encuentran con casos de feminicidio, mientras que un 7.69% indica que casi siempre se presentan. Finalmente, un 30.77% de los jueces sostiene que siempre han manejado casos de feminicidio. Esta distribución revela una importante diversidad de percepciones entre los jueces, con una parte significativa indicando que este tipo de delito es recurrente en su

práctica judicial, lo que pone en evidencia la relevancia del feminicidio como una problemática central en la administración de justicia.

La figura y tabla 23 revelan la percepción de los fiscales sobre la frecuencia con la que se presentan casos del delito de feminicidio. Un 27.27% de los fiscales considera que nunca han enfrentado este tipo de casos, mientras que un 18.18% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 27.27% de los fiscales percibe que a veces se encuentran con casos de feminicidio, mientras que un 9.09% indica que casi siempre se presentan. Finalmente, un 18.18% de los fiscales sostiene que siempre han manejado casos de feminicidio. Esta variabilidad en las respuestas sugiere que, aunque para algunos fiscales el feminicidio no es un delito común en su labor, una parte significativa reconoce haberlo tratado con cierta frecuencia, lo que subraya la importancia de este delito en el ámbito de la justicia penal y su impacto en la práctica fiscal.

La figura y tabla 24 muestran la percepción de los abogados litigantes sobre la frecuencia con la que se presentan casos del delito de feminicidio. Un 14.71% de los abogados considera que nunca han tratado con este tipo de casos, mientras que un 20.59% opina que casi nunca se presentan. Por otro lado, un 20.59% de los abogados percibe que a veces se enfrentan a casos de feminicidio, mientras que otro 23.53% sostiene que casi siempre han manejado este tipo de casos. Finalmente, un 20.59% de los abogados afirma que siempre han tratado con casos de feminicidio. Esta distribución refleja una diversidad en las percepciones de los abogados litigantes, con una significativa proporción reconociendo que el feminicidio es un delito que aparece con frecuencia en su práctica profesional, lo que subraya la relevancia de este delito en el ámbito jurídico y su impacto en los procesos judiciales.

CONCLUSIONES

- En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el año 2022, se concluyó que la grave alteración de la conciencia influye significativamente en el delito de feminicidio. El análisis estadístico arrojó un coeficiente Rho de Spearman de 0.893, con un p-valor de 0.000 (significación bilateral), lo que indica una correlación positiva alta entre ambas variables. Estos resultados permitieron aceptar la hipótesis planteada, confirmando que la alteración de la conciencia influye considerablemente en la comisión de feminicidios en esta jurisdicción.

- En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el año 2022, se concluyó que los factores exógenos influyen significativamente en el delito de feminicidio. Los resultados obtenidos muestran un coeficiente Rho de Spearman de 0.897 con un p-valor de 0.000 (significación bilateral), lo que indica una correlación positiva alta entre ambas variables. Estos hallazgos permitieron aceptar la hipótesis planteada en la investigación, confirmando que los factores exógenos influyen considerablemente en la ocurrencia de feminicidios en esta jurisdicción.

- En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, durante el año 2022, se concluyó que los factores periciales influyen significativamente en el delito de feminicidio. Los resultados estadísticos indicaron un coeficiente Rho de Spearman de 0.882 con un p-valor de 0.000 (significación bilateral), lo cual demuestra una correlación positiva alta entre ambas variables. Estos hallazgos permitieron aceptar la hipótesis planteada en la investigación, confirmando que los factores periciales influyen considerablemente en los delitos de feminicidios en esta jurisdicción.

- En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, durante el año 2022, se concluyó que los factores de culpabilidad influyen significativamente en el delito de feminicidio. Los resultados estadísticos mostraron un coeficiente Rho de Spearman de 0.887, con un p-valor de 0.000 (significación bilateral), lo que indica una correlación positiva alta entre ambas variables. Estos hallazgos permitieron aceptar la hipótesis planteada, confirmando que los factores de culpabilidad tienen un impacto considerable en la comisión de feminicidios en esta jurisdicción.

RECOMENDACIONES

- Los fiscales al realizar la calificación jurídica de los hechos investigados por el delito de feminicidio con la agravante prevista en el inciso “9” del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, deben tener en cuenta la CASACIÓN N.° 2075-2019 LAMBAYEQUE, donde no basta con acreditar la presencia de sustancias exógenas (alcohol, drogas, etc.) en el agente feminicida, sino que, también se debe acreditar si este agente feminicida de manera intencional las consumió para cometer el ilícito penal (figura de actio libera in causa); situación que a su vez debe ser valorada por el juzgador en el proceso, a efectos de determinar si corresponde agravar, atenuar o eximir la responsabilidad penal del agente.

- Los fiscales en los casos de feminicidio deben identificar el grado de afectación de la conciencia (facultades cognoscitivas y volitivas) en el agente feminicida causado por el consumo de sustancias exógenas (alcohol, drogas, etc.), a fin de verificar si corresponde agravar, atenuar o eximir la responsabilidad penal del agente; situación que a su vez debe ser valorada por el juzgador.

- Los jueces y fiscales al analizar el delito de feminicidio en su modalidad de la agravante del inciso “9” del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, donde al atribuir la responsabilidad penal del agente que cometió el delito en estado de ebriedad (consumo de alcohol), debe tener en cuenta la Tabla de Alcoholemia en la Ley N° 27753 donde se establece los parámetros del alcohol y su afectación en la persona que consumió.

- El Poder Legislativo debe modificar el inciso “9” del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en el sentido que se establezca un parámetro del alcohol en la sangre del agente feminicida como circunstancia que agrava el hecho ilícito, a fin de evitar una

contradicción normativa con el inciso 1 del artículo 20º del Código Penal donde se establece como una eximente de responsabilidad penal la grave alteración de la conciencia.

- Implementar Unidades de Toxicología y Química Legal en este Distrito Fiscal de Ucayali, a fin de contar con laboratorios y profesionales que puedan realizar exámenes toxicológicos; lo cual, agilizaría y coadyuvaría la investigación fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario, N° 1-2008/CJ-116 (IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIAS Y ESPECIAL 18 de Julio de 2008).

Acuerdo Plenario, N° 09-2019/CIJ-116 (XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL 10 de Septiembre de 2019).

Anaya Laime, N. J. (2022). *La culpabilidad en el feminicidio: Análisis jurídico desde la práxis judicial en el distrito judicial de Ayacucho.* Lima.

Calampa Huanuri, A., & Flores Zevallos, L. E. (2023). *Delito de Feminicidio a nivel del centro penitenciario en el Distrito Judicial de Ucayali .* Pucallpa.

Castillo Aparicio, J. E. (2014). *El Delito de Feminicidio Análisis Doctrinal y comentario a la ley N°30068.* Lima: Normas Jurídicas S.A.C.

Celaya Bejarcano, M. (2014). El Feminicidio es sólo la punta del iceberg. *SciELO*.

Chichipe Ramos, S. N. (2023). *Factores que inciden en el incremento del delito de Feminicidio en la Provincia de Coronel Portillo, Ucayali-2022.* Pucallpa.

Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal.* Lima: IDEMSA.

Enrique, O. B. (2022). *La Investigación Policial y su relación con la Investigación Fiscal en delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2018-2019 .* Lima: Universidad Norbert Wiener.

Espinoza Ramos, B. (2016). *Litigación Penal, Manual de aplicacion del Proceso Común* (Segunda ed.). Lima: ARA.

Flores, V. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú.* Lima.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal* (Tercera ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Gálvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2012). *Derecho Penal Parte Especial (Tomo I).* Lima: JURISTA.

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (3° ed.). Lima: Ideas.

García Delerna, A., Matos Armas, G. P., & Castro Evaristo, D. C. (2020). *El delito del feminicidio y sus efectos en el control social en el distrito de Callería, 2015-2017.* Pucallpa .

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* Mexico: McGraw-Hill.

Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General (Tomo I)* (4° ed.). Lima: Idemsa.

Iberico Castañeda, L. F. (2017). *La Etapa Intermedia.* Lima: Instituto Pacífico.

Jimenéz, M. (2019). *La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo,2019.* Pucallpa.

Laurenzo Copello, P. (2012). Feminicidio. *Derecho Penal y Criminología*, p.121.

Ledesma Narváez, M. (2017). *La prueba en el proceso civil.* Lima: Gaceta jurídica.

Luna Robalino, M. (2020). *El feminicidio Dogmática y aplicación judicial.* Quito.

Marzabal Manresa, I. (2015). Los feminicidios de pareja: Efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia Provincial de Barcelona (2006-2011). Barcelona.

Marzabal, I. (2015). *Los feminicidios de pareja :efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados.* Barcelona.

Moncada Jiménez , G. A. (2019). *LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA FISCALÍA PENAL DE CORONEL PORTILLO, 2017.* HUÁNUCO: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.

Moncada Jimenéz, G. A. (2019). La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la fiscalía penal de Coronel Portillo, 2017. Perú.

Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Idemsa.

Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I).* Lima: Idemsa.

Nina Benique, K. (2023). *EL bien jurídico protegido por el delito de feminicidio en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú.* Cuzco.

Ninantay Arciga , J. L. (2021). VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD DEL NUMERAL 9 DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 - B DEL CÓDIGO PENAL. *Tesis para obtar el grado de Magíster.* UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ, Juliaca, Perú. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5547

Oré Guardia, A. (2013). *Manual Derecho Procesal Penal (Tomo 1).* Lima: Reforma.

Osorio, R. (2017). Feminicidio:n Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más nvisibilidad. . Medellin .

Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitán, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica.* Lima: Grijley.

Patsili, T. V. (1999-2012). *La tipicacíon del Feminicidio/ Feminicidios en países latinoamericanos.* Barcelona.

Pérez Biminchumo, J. L. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad este problema público en el periodo 2014-2015. Perú.

Pérez Biminchumo, R. (2017). *EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA Y LAS LIMITACIONES ESTATALES PARA REPSONDER CON EFECTIVIDAD A ESTE PROBLEMA PÚBLIO EN EL PERIODO 2014-2015.* Arequipa .

Pérez Lopéz, J. (2016). *Las 15 Eximentes de la Respnsabilidad Penal.* Lima: El Búho.

Pérez Rodríguez, C. A., & Yalle Blas, R. A. (2021). La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa - 2021. *Tesis para obtener el título profesional de abogado.* Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74815

Polaino Navarrete, M. (2005). *Instituciones de Derecho Penal Parte General.* Lima: Grijley.

Quiñonez Escuntar, G. (2019). *LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINCIDIO EN EL ECUADOR.* Ambato.

Quispe Quispe, C., & Chamorro Zavala, C. (2022). *FACTORES DEL FEMINICIDIO Y SUS ASPECTOS CONTRADICTORIOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL EN CAÑETE 2019-2020.* Lima.

Recurso de Casación, 30-2018/Huaura (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 22 de 05 de 2019).

Roadas Alcantaras, E. (2023). *Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal peruano que tipifica el feminicidio, por considerarse un tipo penal discriminatorio TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE.* Chiclayo .

Salvatierra Guadalupe, O. R., & Mauricio Prado, R. Y. (2023). *Efectividad de las medidas de protección y su relación con la prevención del feminicidio en el distrito de Manantay 2022.* Pucallpa .

Sanchez Castillo, F. (2021). *LA CELOTIPIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD.* Chiclayo.

Segura Guerrero, M. d. (2014). *El feminicidio en el Ecuador como un Fénomeno ocial que atenta contra la integridad y estabilidad familiar.* Ambato.

Sentencia De Casación, 1408-2017-Puno (SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 30 de Mayo de 2019).

Sentencia Plenaria Casatoria, 1-2017/CIJ-433 (I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 11 de Otubre de 2017).

Universidad Veracruzana. (s.f.). Obtenido de https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General.* Lima: ARA.

Villavicencia Terreros, F. (2017). *Diversidad Cultural y Derecho Penal.* Lima : Ideas.

Villavicencio Terreros, F. (2016). *Derecho Penal Parte General* (Sexta ed.). Lima: Grijley.

Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2018). *Derecho Penal Parte General* (46° ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Yalle Blas, R. A. (2021). *La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa - 2021.* Arequipa: Universidad Cesar Vallejo.

Zaffaroni, E. R. (1983). *Tratado de Derecho Penal Parte General (Tomo III).* Buenos Aires: EDIAR.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: "**Grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio en la primera fiscalía provincial penal corporativa de coronel portillo en el año 2022"**

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo influye la grave alteración de la conciencia en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022? PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cómo influye los factores exógenos en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022? ¿Cómo influye los factores periciales en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de	OBJETIVO GENERAL Determinar cómo influye la grave alteración de la conciencia en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. OBJETIVOS ESPECIFICOS Determinar cómo influye los factores exógenos en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. Determinar cómo influye los factores periciales en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa	HIPOTESIS GENERAL La grave alteración de la conciencia influye significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. HIPÓTESIS ESPECIFICAS Los factores exógenos influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. Los factores periciales influyen significativamente en el delito de	**VARIABLE 01** Grave alteración de la conciencia	• **Factores exógenos** • **Factores periciales** • **Factores de culpabilidad**	• Por consumo de alcohol • Por consumo de drogas tóxicas • Prueba de dosaje etílico • Examen toxicológico • Capacidad de imputabilidad • Capacidad cognoscitiva • Capacidad volitiva • Capacidad de actuar de otra manera	**Tipo de investigación: Básico** **Nivel: descriptivo Correlacionar.** **Diseño:** transversal correlacional **Población y Muestra:** **Población:** 20 jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 12 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 50 abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali y 20 carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal corporativa de la Provincia de Coronel Portillo. **Muestra:** 13 jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 11

Coronel Portillo en el año 2022? ¿Cómo influye los factores de culpabilidad en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022?	de Coronel Portillo en el año 2022. Determinar cómo influye los factores de culpabilidad en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.	feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022. Los factores de culpabilidad influyen significativamente en el delito de feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el año 2022.				fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 34 abogados inscritos al Colegio de Abogados de Ucayali y 6 carpetas fiscales por la comisión del delito de Feminicidio agravado en la Primera Fiscalía Penal corporativa de la Provincia de Coronel Portillo. **Método estadístico no probabilística** **Técnicas:** • Observación • Encuesta **Instrumentos:** • Ficha de observación • Cuestionario **Fichas de Estadística** **El software SPSS27**
			VARIABLE 02 El delito de feminicidio	• **Feminicidio íntimo** • **Feminicidio no íntimo** • **Feminicidio por conexión**	• Esposo • Conviviente • Ex pareja • Familiares • Amigos • Conocidos • Por encontrarse en el acto de violencia	

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN - CARPETA FISCAL

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco de la investigación titulada **"Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Año 2022."**

INDICACIONES:

A continuación, se le presenta una serie de preguntas las cuales deberá Ud. responder, marcando con una (X) la respuesta que considere correcta.

Las escalas de apreciación de sus respuestas pueden variar entre las siguientes opciones:

SI	NO
1	2

Carpeta Fiscal Nº: ……..

N°	ÍTEMS	1	2
01	Se evidencia la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal.		
02	Detención del investigado en flagrancia delictiva por el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal.		
03	El delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, fue cometido en grado de consumado		
04	El delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, fue cometido en grado de tentativa.		
05	El imputado al cometer el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, tenía presencia de alcohol en su sangre.		

06	El imputado al cometer el delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, se encontraba bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.		
07	En los delitos de feminicidio la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, se encuentra corroborada con una prueba de dosaje etílico o un examen toxicológico.		
08	Eficiencia de aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal.		
09	En los delitos de feminicidio la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, tienen en cuenta el inciso 1 del artículo 20 del mismo cuerpo legal.		
10	En los delitos de feminicidio la aplicación de la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, se aplicó la eximente de grave alteración de la conciencia regulado en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal.		
11	Se emitió auto de enjuiciamiento por el delito de feminicidio agravado siendo una de sus agravantes el inciso 9 segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal.		
12	Se emitió una sentencia condenatoria por la comisión del delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal.		
13	Se emitió una sentencia absolutoria por la comisión del delito de feminicidio con la agravante del artículo 108-B segundo párrafo inciso 9 del Código Penal.		
14	Se emitió sentencia condenatoria por el delito de feminicidio con otras agravantes distinta al inciso 9 segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal.		

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

OPERADORES DE JUSTICIA – ABOGADOS LITIGANTES

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco de la investigación titulada **"Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Año 2022."**

INDICACIONES:

A continuación, se le presenta una serie de preguntas las cuales deberá Ud. responder, marcando con una (X) la respuesta que considere correcta.

Las escalas de apreciación de sus respuestas pueden variar entre las siguientes opciones:

A	B	C	D	E
Nunca	**Casi Nunca**	**A Veces**	**Casi Siempre**	**Siempre**

VARIABLE 01: Grave alteración de la conciencia

Dimensión 01: Factores exógenos

1. ¿Consideras que la conciencia de una persona puede verse alterada por factores exógenos como son el alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Crees que el alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, son los factores exógenos que provocan grave alteración de la conciencia en el sujeto activo del delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Crees que el alcohol y las drogas tóxicas son los factores exógenos más comunes que provocan la grave alteración de la conciencia en el sujeto activo del delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Consideras que la grave alteración de la conciencia del agente feminicida provocado por el factor exógeno del alcohol, influye en la calificación jurídica de los hechos delictivos por el delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Consideras que la grave alteración de la conciencia del agente feminicida provocado por los factores exógenos como las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, influye en la calificación jurídica de los hechos delictivos por el delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. ¿Crees que la grave alteración de la conciencia por el factor exógeno del alcohol en la sangre del agente activo del delito de feminicidio en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, debe ser considerado como una agravante de responsabilidad penal?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. ¿Crees que la grave alteración de la conciencia por el factor exógeno de las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, en el agente activo del delito de feminicidio, debe ser considerado como una agravante de responsabilidad penal?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. ¿Crees que la sola presencia de los factores exógenos como son las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, en el agente activo del delito de feminicidio, no debe ser considerado como una circunstancia agravante de responsabilidad penal?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

Dimensión 02: Factores periciales

1. ¿Consideras que, cuando el agente haya cometido el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, es imprescindible realizar en el menor tiempo posible una prueba de dosaje etílico o un examen toxicológico como corresponda?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Consideras que los fiscales para realizar la calificación jurídica de un hecho por el delito de feminicidio cometido por el agente activo con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, es imprescindible contar con una prueba de dosaje etílico?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Consideras que los fiscales para realizar la calificación jurídica de un hecho por el delito de feminicidio cometido por el agente activo con grave alteración de la conciencia por el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, es imprescindible contar con un examen toxicológico?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Consideras que en los casos que se cometieron delitos de feminicidio con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol, los fiscales aplicaron la Tabla de Alcoholemia (Ley N°27753) conforme a los resultados de la prueba de dosaje etílico practicado al agente feminicida?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Consideras que en los casos que se cometen delitos de feminicidio con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol, los fiscales deben aplicar la Tabla de Alcoholemia (Ley N°27753) conforme a los resultados de la prueba de dosaje etílico practicado al agente feminicida?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. ¿Crees que la legislación debería considerar la Tabla de Alcoholemia (Ley N°27753) cuando se cometen delitos de feminicidio con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. ¿Consideras que del mismo modo que existe la Tabla de Alcoholemia (Ley N°27753) que identifica el nivel de alteración de la conciencia en proporción de la cantidad de alcohol consumido, debería existir en nuestra legislación una tabla que del mismo modo identifique el nivel de alteración de la conciencia en proporción a la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que fueron consumidos por determinada persona?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. ¿Consideras que en un caso donde en un inicio los hechos por el delito de feminicidio han sido calificados con la agravante del inciso 9 del segundo párrafo del artículo108-B del Código Penal, debería variar a su tipo base al no existir una prueba de dosaje etílico o examen toxicológico que corrobore la agravante alegada?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

Dimensión 03: Factores de culpabilidad

1. ¿Crees que el agente que haya cometido el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, puede ser considerado imputable de responsabilidad penal?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Crees que el agente al momento de cometer el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, tenga capacidad cognoscitiva?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Crees que el agente al momento de cometer el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, tenga capacidad volitiva?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Crees que el agente que cometió el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas

tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, tuvo la capacidad de haber actuado de otra manera a fin de evitar la comisión del delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Consideras que la grave alteración de la conciencia, por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, afecta la responsabilidad penal del agente que cometió el delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. ¿Crees que la responsabilidad penal debería tener en cuenta la capacidad cognoscitiva y volitiva que tuvo el agente al momento de cometer el delito de feminicidio con grave alteración de la conciencia por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. ¿Consideras que lo establecido en el inciso 9 del segundo párrafo del artículo108-B del Código Penal transgrede lo señalado en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. ¿Consideras que la grave alteración de la conciencia provocado por el consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintética; debe estar tipificado como una agravante en el delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

VARIABLE 02: Delito de feminicidio

Dimensión 01: Feminicidio íntimo

1. ¿Consideras que los principales autores del delito de feminicidio íntimo es el esposo, conviviente o ex pareja de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Consideras que los principales autores del delito de feminicidio íntimo es un familiar de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Crees que las victimas de feminicidio íntimo vinieron siendo violentadas física, psicológica y/o sexualmente por sus convivientes, esposos, ex parejas o familiares?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Crees que las víctimas de feminicidio íntimo hayan denunciado en alguna oportunidad los actos de violencia física, psicológica o sexualmente realizados por sus convivientes, esposos, ex parejas o familiares?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Crees que las víctimas de feminicidio íntimo no han denunciado oportunamente los actos de violencia física, psicológica o sexualmente realizados por sus convivientes, esposos, ex parejas o familiares, debido a que tienen miedo y/o dependen económicamente de su agresor?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. ¿Crees que los operadores de justicia no intervinieron adecuadamente ante una denuncia relacionada a hechos previos al delito de feminicidio cometido por el conviviente, esposo, ex pareja o familiar de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. ¿Consideras que en el delito de feminicidio no íntimo cometido cuando el agente se encontraba con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, puede haberse evitado la comisión de ese delito si el agente feminicida no se habría encontrado con esa grave alteración de la conciencia?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. El control excesivo por parte de la pareja es un signo de posible feminicidio.

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

Dimensión 02: Feminicidio no íntimo

1. ¿Consideras que los principales autores del delito de feminicidio no íntimo es el amigo de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Consideras que los principales autores del delito de feminicidio no íntimo es un conocido de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Crees que las victimas de feminicidio no íntimo vinieron siendo violentadas física, psicológica y/o sexualmente por su amigo o conocido?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Crees que las víctimas de feminicidio no íntimo hayan denunciado en alguna oportunidad los actos de violencia física, psicológica o sexualmente realizado por un amigo o conocido?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Crees que las víctimas de feminicidio no íntimo nunca denunciaron oportunamente los actos de violencia física, psicológica o sexualmente realizados por un amigo o conocido, debido tienen miedo a su agresor?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. ¿Crees que los operadores de justicia no intervinieron adecuadamente ante una denuncia relacionada a hechos previos al delito de feminicidio no íntimo cometido por un amigo o conocido de la víctima?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. ¿Consideras que en el delito de feminicidio no íntimo cometido cuando el agente se encontraba con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, puede haberse evitado la comisión de ese delito si el agente feminicida no se habría encontrado con esa grave alteración de la conciencia?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. Las actitudes machistas son un factor que contribuye al feminicidio no íntimo.

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

Dimensión 03: Feminicidio por conexión

1. ¿Consideras que en el feminicidio por conexión la principal víctima es aquella mujer que tiene un **vínculo familiar** con la fémina a la que trató de proteger del agente feminicida?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

2. ¿Consideras que en el feminicidio por conexión la principal víctima es aquella mujer que tiene un **vínculo amical** con la fémina a la que trató de proteger del feminicida?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

3. ¿Consideras que en el feminicidio por conexión la principal víctima es aquella mujer que **no tiene vínculo** con la fémina a la que trató de proteger del agente feminicida?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

4. ¿Crees que la víctima que intervino para proteger a la fémina del agente feminicida, se había encontrado en el momento inadecuado cuando fue víctima del delito de feminicidio?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

5. ¿Consideras que en el delito de feminicidio por conexión cometido cuando el agente se encontraba con grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, puede haberse evitado la comisión de ese delito si el agente feminicida no se habría encontrado con esa grave alteración de la conciencia?

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

6. Las mujeres que son vistas como "propiedad" pueden estar más expuestas a feminicidios por conexión.

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

7. El tráfico de personas está relacionado con el aumento del riesgo de feminicidios por conexión.

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

8. La falta de recursos para las mujeres en situaciones vulnerables aumenta el riesgo de feminicidios por conexión.

A) Nunca B) Casi Nunca C) A veces D) Casi Siempre E) Siempre

ANEXO 3. EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS

Escrito: 01.

Sumilla: Solicito información relacionada al delito de Feminicidio, y, otros.

SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

GILMA PAOLA VIDAL REYES, identificado con D.N.I. N° 76699246, con domicilio real en Pasaje Santa Rosa Habilitación Urbana J.J. Muñoz Mz. D Lt. 06 – Callería, con código universitario N° 0002171243; y**, LILA MARIBEL ROJAS JAIMES**, identificada con D.N.I. N°44081532, con domicilio real en Prolongación San Martín Mz. 154 Lt. 17 - Yarinacocha, con código universitario N°0002171210, en nuestra condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; a usted respetuosamente digo:

Las recurrentes somos Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente hemos decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, por ello, es que presente el proyecto de tesis titulada **"Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Año 2022",** la misma que a la fecha se encuentra aprobada por nuestro Jurado evaluador; de conformidad con el inciso "20" del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública, recurrimos a su honorable despacho con la finalidad de SOLICITAR nos autorice al acceso a las Carpetas Fiscales relacionadas con el delito de Feminicidio correspondientes al año 2022; y, así como también NOS BRINDE UN INFORME DETALLADO, respecto a los siguientes puntos a tratar:

1. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio hubo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo en el año 2022?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio del año 2022?
3. ¿En cuántos de los casos por el delito de Feminicidio que hubo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo en el año 2022 se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal?
4. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio en el año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal?
5. ¿Cuántas sentencias absolutorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio en el año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal?
6. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal fueron archivadas preliminarmente?
7. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal fueron sobreseídos?
8. ¿Cuáles fueron las razones para archivar preliminarmente los casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal?
9. ¿Cuáles fueron las razones para sobreseer los casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal?
10. ¿Los condenados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 pagaron la reparación civil?
11. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 contaban con antecedentes penales?
12. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso "9" del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 eran reincidentes?

13. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 eran habituales?

14. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia condenatoria por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022?

15. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia absolutoria por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022?

POR LO TANTO:

Señor Fiscal coordinador, pido a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con nuestra investigación.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito que se nos brinde las facilidades para el acceso a 30 carpetas fiscales, en donde se haya aperturado investigación por el delito de feminicidio en el año 2022, y, en la cual se haya aplicado la figura agravada del delito de feminicidio previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito copia certificada de 30 disposiciones mediante la cual se haya formalizado la investigación preparatoria por el delito de feminicidio en el año 2022, donde se haya aplicado la figura agravada del delito de feminicidio previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal, así como también 30 requerimientos fiscales en donde se haya emitido pronunciamiento acusando al procesado; y, 30 requerimiento fiscales en donde se haya emitido pronunciamiento sobreseyendo al procesado.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

1-A. Copia del D.N.I. de Gilma Paola Vidal reyes.

1-B. Copia del D.N.I. de Lila Maribel Rojas Jaimes.

1-C. Comprobante de pago, tasa TUPA del Ministerio Público para la expedición de copias certificadas por el monto de S/.10.00.

Pucallpa, 14 de noviembre del 2023

LILA MARIBEL ROJAS JAIMES
DNI N°44081532

GILMA PAOLA VIDAL REYES
DNI N°76699246

rito:
01.

Sumilla: Solicito información relacionada al delito de Feminicidio, y, otros.

Señor Doctor:
SEBASTIÁN PEDRO TICONA FLORES
Fiscal Superior Titular Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali

Presente. -

GILMA PAOLA VIDAL REYES, identificado con D.N.I. N° 76699246, con domicilio real en Pasaje Santa Rosa Habilitación Urbana J.J. Muñoz Mz. D Lt. 06 – Callería, con código universitario N° 0002171243; y**, LILA MARIBEL ROJAS JAIMES**, identificada con D.N.I. N°44081532, con domicilio real en Prolongación San Martín Mz. 154 Lt. 17 - Yarinacocha, con código universitario N°0002171210, en nuestra condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; a usted respetuosamente digo:

Las recurrentes somos Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente hemos decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, por ello, es que presente el proyecto de tesis titulada **"Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Año 2022",** la misma que a la fecha se encuentra aprobada por nuestro Jurado evaluador; de conformidad con el inciso "20" del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública, recurrimos a su honorable despacho con la finalidad de **SOLICITAR** la AUTORIZACIÓN para que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo nos permita el acceso a las Carpetas Fiscales relacionadas con el delito de Feminicidio correspondientes al año 2022; y, también ORDENE a quién corresponda para que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo NOS BRINDE UN INFORME DETALLADO, respecto a los siguientes puntos a tratar:

1. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio hubo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo en el año 2022?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio del año 2022?
3. ¿En cuántos de los casos por el delito de Feminicidio que hubo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo en el año 2022 se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal?
4. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio en el año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal?
5. ¿Cuántas sentencias absolutorias obtuvo la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia De Coronel Portillo por los casos del delito de Feminicidio en el año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal?
6. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal fueron archivadas preliminarmente?
7. ¿Cuántos casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal fueron sobreseídos?
8. ¿Cuáles fueron las razones para archivar preliminarmente los casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal?
9. ¿Cuáles fueron las razones para sobreseer los casos por el delito de Feminicidio del año 2022 donde se aplicó la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal?
10. ¿Los condenados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 pagaron la reparación civil?
11. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 contaban con antecedentes penales?
12. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 eran reincidentes?

13. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022 eran habituales?

14. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia condenatoria por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022?

15. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia absolutoria por el delito de Feminicidio con la figura agravada previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal en los casos del año 2022?

POR LO TANTO:

Señor Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ucayali, pido a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con nuestra investigación.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito que se nos brinde las facilidades para el acceso a 30 carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en donde se haya aperturado investigación por el delito de feminicidio en el año 2022, y, en la cual se haya aplicado la figura agravada del delito de feminicidio previsto en el inciso “9” del artículo 108-B del Código Penal.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

1-A. Copia del D.N.I. de Gilma Paola Vidal reyes.

1-B. Copia del D.N.I. de Lila Maribel Rojas Jaimes.

Pucallpa, 14 de noviembre del 2023

LILA MARIBEL ROJAS JAIMES
DNI N°44081532

GILMA PAOLA VIDAL REYES
DNI N°76699246

Escrito: 01.

Sumilla: Solicito información relacionada al delito de Feminicidio, y, otros.

Señor Doctor:

EDGAR GUIZADO MOSCOSO

Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali

Presente. -

GILMA PAOLA VIDAL REYES, identificado con D.N.I. N° 76699246, con domicilio real en Pasaje Santa Rosa Habilitación Urbana J.J. Muñoz Mz. D Lt. 06 – Callería, con código universitario N° 0002171243; y**, LILA MARIBEL ROJAS JAIMES**, identificada con D.N.I. N°44081532, con domicilio real en Prolongación San Martín Mz. 154 Lt. 17 - Yarinacocha, con código universitario N°0002171210, en nuestra condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; a usted respetuosamente digo:

Las recurrentes somos Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente hemos decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, por ello, es que presente el proyecto de tesis titulada **"Grave Alteración de la Conciencia y el Delito de Feminicidio en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Año 2022",** la misma que a la fecha se encuentra aprobada por nuestro

Jurado evaluador; en atención a ello; de conformidad con el inciso “20” del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública, recurrimos a su honorable despacho con la finalidad de SOLICITAR que requiera a quien corresponda nos brinde la autorización para que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo nos permita el acceso e información a las Carpetas Fiscales relacionadas al delito de Feminicidio correspondientes al año 2022; y, la respectiva información contenida serán usado exclusivamente para fines académicos.

POR LO TANTO:

Señor Director, pido a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con nuestra investigación.

PIMER OTROSI DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

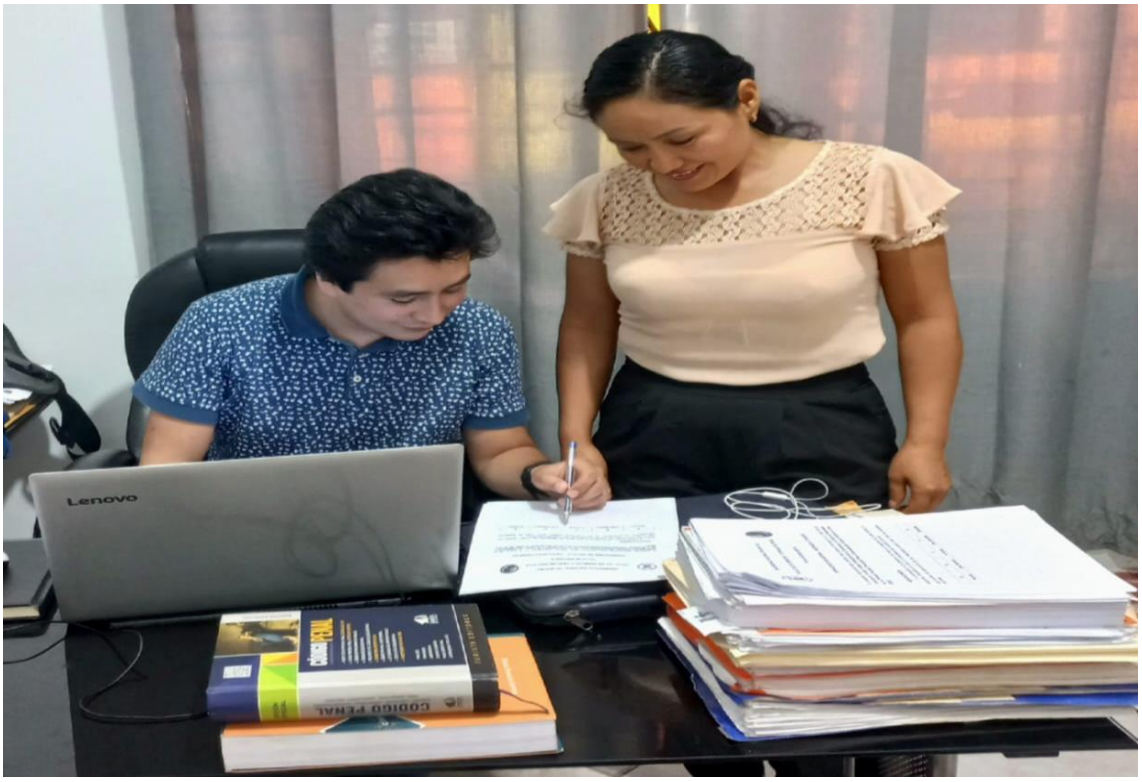
1-A. Copia del D.N.I. de Gilma Paola Vidal reyes.

1-B. Copia del D.N.I. de Lila Maribel Rojas Jaimes.

LILA MARIBEL ROJAS JAIMES	GILMA PAOLA VIDAL REYES
DNI N°44081532	DNI N°76699246

ANEXO 4. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS




Lenovo
CODIGO PENAL




175 - 2023
12-06-2023
12-03-2024
9 MESES
39 - 2023
17-04-2023
18-10-2024
9 MESES
63 - 2023
17-04-2023
18-05-2024
9 MESES
304-2023
9MESES









